

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 313

51° año

Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

6 de diciembre de 2008

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	IV <i>Informaciones</i>	
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	<b>Tribunal de Justicia</b>	
2008/C 313/01	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 301 de 22.11.2008 .....	1
	V <i>Anuncios</i>	
	PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES	
	<b>Tribunal de Justicia</b>	
2008/C 313/02	Asunto C-274/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 23 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica (Incumplimiento de Estado — Directiva 89/48/CEE — Trabajadores — Reconocimiento de títulos) .....	2
2008/C 313/03	Asunto C-286/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 23 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España (Incumplimiento de Estado — Directiva 89/48/CEE — Trabajadores — Reconocimiento de títulos — Ingeniero) .....	3

ES

Precio:  
18 EUR

(continúa al dorso)

2008/C 313/04	Asunto C-353/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 14 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Flensburg, Alemania) — Procedimiento incoado por Stefan Grunkin, Dorothee Regina Paul (Derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros — Derecho internacional privado en materia de apellido — Conexión exclusiva con la nacionalidad para la determinación de la ley aplicable — Niño nacido y residente en un Estado miembro y nacional de otro Estado miembro — Falta de reconocimiento en el Estado miembro del que es nacional del apellido adquirido en el Estado miembro de nacimiento y de residencia) .....	3
2008/C 313/05	Asunto C-452/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de octubre de 2008 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) — Reino Unido] — The Queen, a instancias de: Synthon BV/Licensing Authority of the Department of Health (Código comunitario sobre medicamentos para uso humano — Autorización de comercialización — Medicamentos esencialmente similares — Procedimiento simplificado — Procedimiento de reconocimiento mutuo — Motivos de denegación — Responsabilidad de un Estado miembro — Violación caracterizada del Derecho comunitario) .....	4
2008/C 313/06	Asunto C-527/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 16 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden, Países Bajos) — R.H.H. Renneberg/Staatssecretaris van Financiën (Libre circulación de los trabajadores — Artículo 39 CE — Legislación tributaria — Impuesto sobre la renta — Determinación de la base imponible — Nacional de un Estado miembro que percibe la totalidad o la casi totalidad de sus ingresos imponibles en dicho Estado miembro — Residencia en otro Estado miembro) .....	4
2008/C 313/07	Asunto C-136/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España («Incumplimiento de Estado — Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE — Reconocimiento de títulos y formaciones profesionales — Profesión de controlador de tránsito aéreo») .....	5
2008/C 313/08	Asunto C-157/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 23 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt für Körperschaften III in Berlin/Krankenheim Ruhesitz am Wannsee-Seniorenheimstatt GmbH (Libertad de establecimiento — Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) — Legislación tributaria — Régimen fiscal de las pérdidas sufridas por un establecimiento permanente situado en un Estado miembro del EEE y perteneciente a una sociedad con domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea) .....	5
2008/C 313/09	Asuntos acumulados C-200/07 y C-201/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de octubre de 2008 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Alfonso Luigi Marra/Eduardo De Gregorio (C-200/07), Antonio Clemente (C-201/07) (Remisión prejudicial — Parlamento Europeo — Octavilla que contiene manifestaciones injuriosas emitidas por un miembro del Parlamento Europeo — Demanda de reparación del perjuicio moral — Inmunidad de los miembros del Parlamento Europeo) .....	6
2008/C 313/10	Asunto C-253/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de octubre de 2008 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Canterbury Hockey Club, Canterbury Ladies Hockey Club/Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs («Sexta Directiva IVA — Exenciones — Prestaciones de servicios relacionadas con la práctica del deporte — Prestaciones de servicios a personas que practican un deporte — Prestaciones de servicios a asociaciones sin personalidad jurídica y a personas jurídicas — Inclusión — Requisitos») .....	7
2008/C 313/11	Asunto C-298/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband eV/deutsche internet versicherung AG (Directiva 2000/31/CE — Artículo 5, apartado 1, letra c) — Comercio electrónico — Prestador de servicios a través de Internet — Correo electrónico) .....	7

2008/C 313/12	Asunto C-310/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lunds tingsrätt, Suecia) — Svenska staten genom Tillsynsmyndigheten i Konkurs/Anders Holmqvist (Aproximación de las legislaciones — Protección de los trabajadores por cuenta ajena en caso de insolvencia del empresario — Directiva 80/987/CEE — Artículo 8 bis — Actividades en varios Estados miembros) .....	8
2008/C 313/13	Asunto C-313/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona) — Kirtruna, S.L., Elisa Vígano/Red Elite de Electrodomésticos, S.A., Cristina Delgado Fernández de Heredia, Sergio Sabini Celio, Miguel Oliván Bascones, Electro Calbet, S.A. (Política social — Directiva 2001/23/CE — Transmisión de empresa — Mantenimiento de los derechos de los trabajadores — Procedimiento de insolvencia — Sucesión en el contrato de arrendamiento) .....	8
2008/C 313/14	Asunto C-200/06: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 6 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Bruxelles — Bélgica) — Raffinerie Tirlemontoise SA/Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB) (Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Azúcar — Cotizaciones por producción — Disposiciones de aplicación del régimen de cuotas — Consideración de las cantidades de azúcar contenidas en los productos transformados — Determinación del excedente exportable — Determinación de la pérdida media) .....	9
2008/C 313/15	Asuntos acumulados C-175/07 a C-184/07: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 6 de octubre de 2008 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunal de grande instance de Nanterre — Francia) — SA des sucreries de Fontaine-le-Dun-Bolbec-Auffay (SAFBA) (C-175/07), Sucreries et Raffineries d'Erstein SA (C-176/07), Sucreries & Distilleries de Souppes — Ouvré Fils SA (C-177/07), Sucrerie de Bourgogne SA (C-178/07), Sucrerie Bourdon (C-179/07), Sucreries du Marquenterre SA (C-180/07), Cristal Union (C-181/07), Lesaffre Frères SA (C-182/07), Vermendoise Industries SAS (C-183/07), Sucreries de Toury et Usines annexes SA (C-184/07)/Directeur général des douanes et droits indirects, Receveur principal des douanes et droits indirects de Gennevilliers (Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Azúcar — Cotizaciones por producción — Disposiciones de aplicación del régimen de cuotas — Consideración de las cantidades de azúcar contenidas en los productos transformados — Determinación del excedente exportable — Determinación de la pérdida media) .....	10
2008/C 313/16	Asunto C-477/07: Auto del Tribunal de Justicia de 9 de julio de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Antwerpen — Bélgica) — Gerlach & Co. NV/Belgische Staat (Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Código aduanero comunitario — Conceptos de «contracción» y de «comunicación» del importe de los derechos de aduana — Contracción previa del importe de la deuda aduanera — Cobro de la deuda aduanera) .....	11
2008/C 313/17	Asunto C-353/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio (Italia) el 1 de agosto de 2008 — A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite Srl y otros/Ministero della Salute e Agenzia Italiana del Farmaco (AIFA) .....	11
2008/C 313/18	Asunto C-385/08: Recurso interpuesto el 2 de septiembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia .....	12
2008/C 313/19	Asunto C-407/08 P: Recurso de casación interpuesto el 19 de septiembre de 2008 por Knauf Gips KG contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) el 8 de julio de 2008 en el asunto T-52/03, Knauf Gips KG/Comisión de las Comunidades Europeas .....	13
2008/C 313/20	Asunto C-410/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg el 22 de septiembre de 2008 — Swiss Caps AG/Hauptzollamt Singen .....	14
2008/C 313/21	Asunto C-412/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgerichts Baden-Württemberg (Alemania) el 22 de septiembre de 2008 — Swiss Caps AG/Hauptzollamt Singen .....	14

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2008/C 313/22	Asunto C-415/08 P: Recurso de casación interpuesto el 22 de septiembre de 2008 por Complejo Agrícola, SA contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictado el 14 de julio de 2008 en el asunto T-345/06, Complejo Agrícola SA/Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por el Reino de España .....	15
2008/C 313/23	Asunto C-423/08: Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana .....	16
2008/C 313/24	Asunto C-428/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank 's-Gravenhage (Países Bajos) el 29 de septiembre de 2008 — Monsanto Technology LLC/1. Cefetra BV, 2. Cefetra Feed Service BV, 3. Cefetra Futures BV y 4. Estado Argentino y Miguel Santiago Campos, en su calidad de Secretario de Estado para la Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y Monsanto Technology LLC contra 1. Vopak Agencies Rotterdam BV y 2. Alfred C. Toepfer International GmbH .....	16
2008/C 313/25	Asunto C-432/08 P: Recurso de casación interpuesto el 1 de octubre de 2008 por Luigi Marcuccio contra la sentencia dictada el 9 de julio de 2008 en los asuntos T-296/05 y T-408/05, Marcuccio/Comisión .....	17
2008/C 313/26	Asunto C-433/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 1 de octubre de 2008 — Yaesu Europe BV/Bundeszentralamt für Steuern .....	18
2008/C 313/27	Asunto C-438/08: Recurso interpuesto el 3 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa .....	18
2008/C 313/28	Asunto C-439/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Beroep te Brussel (Bélgica) el 6 de octubre de 2008 — VZW Vlaamse federatie van verenigingen van Brood- en Bankersbakkers, Ijsbereiders en Chocoladebewerders «VEBIC», otras partes: Raad voor de Mededinging y Minister van Economie .....	19
2008/C 313/29	Asunto C-456/08: Recurso interpuesto el 20 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda .....	20
2008/C 313/30	Asunto C-457/08: Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .....	20
2008/C 313/31	Asunto C-459/08: Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa .....	21
2008/C 313/32	Asunto C-203/05: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 20 de agosto de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Special Commissioner of Income Tax, Londres — Reino Unido) — Vodafone 2/Her majesty's Revenue and Customs .....	21
2008/C 313/33	Asunto C-214/06: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 5 de septiembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia — Italia) — Colasfalti srl/Provincia di Milano, ATI Legrenzi Srl, Impresa Costruzioni Edili e Tradali dei F. Ili Paccani Snc .....	21
2008/C 313/34	Asunto C-270/06: Auto del Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de 11 de septiembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria .....	22
2008/C 313/35	Asunto C-389/07: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 18 de agosto de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties Tribunal, Manchester — Reino Unido) — Azlan Group plc/Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs .....	22

2008/C 313/36	Asunto C-452/07: Auto del Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal de Justicia de 3 de septiembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Health Research Inc. ....	22
2008/C 313/37	Asunto C-563/07: Auto del Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Justicia de 18 de agosto de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Malta .....	22
2008/C 313/38	Asunto C-4/08: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de septiembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Alemania) — Michael Mario Karl Kerner/Land Baden-Württemberg .....	22
2008/C 313/39	Asunto C-177/08: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 4 de agosto de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Khoshnaw Abdullah/Bundesrepublik Deutschland .....	22

### Tribunal de Primera Instancia

2008/C 313/40	Asunto T-66/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Gogos/Comisión («Función Pública — Funcionarios — Concurso interno para el paso de una categoría a otra — Nombramiento — Clasificación en grado — Artículo 31, apartado 2, del Estatuto») .....	23
2008/C 313/41	Asunto T-160/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Potamianos/Comisión («Función pública — Agente temporal — No renovación de contrato de duración determinada») .....	23
2008/C 313/42	Asuntos acumulados T-309/04, T-317/04, T-329/04 y T-336/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 22 de octubre de 2008 — TV 2/Danmark/Comisión («Ayudas de Estado — Medidas adoptadas por las autoridades nacionales danesas con respecto a la empresa pública de radiodifusión TV 2 para financiar su misión de servicio público — Medidas calificadas como ayudas de Estado parcialmente compatibles y parcialmente incompatibles con el mercado común — Recurso de anulación — Admisibilidad — Interés en ejercitar la acción — Derecho de defensa — Servicio público de la radiodifusión — Definición y financiación — Fondos estatales — Obligación de motivación — Obligación de examen») .....	23
2008/C 313/43	Asunto T-312/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 9 de octubre de 2008 — Di Bucci/Comisión («Recurso de anulación — Recurso de indemnización — Función pública — Promoción — Atribución de puntos de prioridad») .....	24
2008/C 313/44	Asunto T-328/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 9 de octubre de 2008 — Wilms/Comisión («Recurso de anulación — Recurso de indemnización — Función pública — Promoción — Atribución de puntos de prioridad») .....	25
2008/C 313/45	Asunto T-407/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 9 de octubre de 2008 — Miguélez Herreras/Comisión («Recurso de anulación — Recurso de indemnización — Función pública — Promoción — Atribución de puntos de prioridad») .....	26
2008/C 313/46	Asuntos acumulados T-457/04 y T-223/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Camar/Comisión («Organización común de mercados — Plátanos — Medidas transitorias — Artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo — Sentencia en la que se declara la omisión de la Comisión — Negativa a ejecutar una sentencia del Tribunal de Primera Instancia — Recurso de anulación — Solicitud de que se condene a ejecutar la sentencia por equivalente pecuniario — Resarcimiento del daño moral — Abstención ilegal de la Comisión — Recurso de indemnización — Interrupción del plazo de prescripción — Artículo 46 del Estatuto del Tribunal de Justicia — Inadmisibilidad») .....	27



<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2008/C 313/47	Asunto T-345/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Mote/Parlamento («Privilegios e inmunidades — Miembro del Parlamento Europeo — Suspensión de la inmunidad») .....	27
2008/C 313/48	Asunto T-375/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Le Canne/Comisión («Agricultura — Ayuda financiera comunitaria — Irregularidad económica de que adolece la solicitud de pago del saldo — Decisión de reducción de la ayuda — Expiración del plazo de prescripción — Recursos de anulación y de indemnización») .....	28
2008/C 313/49	Asunto T-405/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Powerserv Personalservice/OAMI — Manpower (MANPOWER) (Marca comunitaria — Procedimiento de anulación — Marca comunitaria denominativa MANPOWER — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Modificación parcial — Carácter distintivo adquirido como consecuencia del uso — Artículo 7, apartado 1, letra c), artículo 51, apartados 1 y 2, y artículo 63, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 40/94) .....	28
2008/C 313/50	Asunto T-73/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 21 de octubre de 2008 — Cassegrain/OAMI (Forma de un bolso) («Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa — Forma de un bolso — Motivo absoluto de denegación — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94») .....	29
2008/C 313/51	Asunto T-133/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de octubre de 2008 — TIM y TTV/OAMI — Past perfect (PAST PERFECT) («Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa PAST PERFECT — Desestimación de la solicitud de nulidad — Artículo 7, apartado 1, letras b), c) y d) del Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 7, apartado 2, de dicho Reglamento») .....	29
2008/C 313/52	Asunto T-158/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de octubre de 2008 — Adobe/OAMI (FLEX) («Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa FLEX — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 40/94») .....	30
2008/C 313/53	Asunto T-230/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Rewe-Zentral/OAMI (PORT LOUIS) («Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa PORT LOUIS — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Designación de la procedencia geográfica de los productos reivindicados — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 40/94») .....	30
2008/C 313/54	Asuntos acumulados T-305/06 a T-307/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Air Products and Chemicals/OAMI — Messer (Ferromix, Inomix y Alumix) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitudes de marcas comunitarias denominativas Ferromix, Inomix y Alumix — Marcas comunitarias denominativas anteriores FERROMAXX, INOMAXX Y ALUMAXX — Motivo relativo de denegación — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94») .....	30
2008/C 313/55	Asunto T-95/07: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 21 de octubre de 2008 — Aventis Pharma/OAMI — Nycomed (Prazol) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa PRAZOL — Marca nacional denominativa anterior PREZAL — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94») .....	31
2008/C 313/56	Asunto T-256/07: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de octubre de 2008 — People's Mojahedin Organization of Iran/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo — Congelación de fondos — Recurso de anulación — Derecho de defensa — Motivación — Control jurisdiccional») .....	31

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2008/C 313/57	Asunto T-278/07 P: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 20 de octubre de 2008 — Marcuccio/Comisión («Recurso de casación — Función Pública — Funcionarios — Seguridad social — Accidente de trabajo — Decisión por la que se da por concluido el procedimiento de aplicación del artículo 73 del Estatuto — Inexistencia de acto lesivo — Recurso de casación infundado») ..... 32	32
2008/C 313/58	Asunto T-297/07: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — TridonicAtco/OAMI (Intelligent Voltage Guard) (Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa Intelligent Voltage Guard — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94) ..... 33	33
2008/C 313/59	Asuntos acumulados T-392/03, T-408/03 y T-435/03: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 25 de septiembre de 2008 — Regione Siciliana/Comisión («Recurso de anulación — FEDER — Supresión de una ayuda financiera — Recuperación de cantidades ya pagadas — Reclamaciones de pago de intereses de demora — Compensación — Entidad regional o local — Acto que no les afecta directamente — Inadmisibilidad») ..... 33	33
2008/C 313/60	Asunto T-23/05: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 8 de octubre de 2008 — Gippini Fournier/Comisión («Recurso de anulación — Recurso de indemnización — Función pública — Promoción — Atribución de puntos de prioridad — Actos no recurribles — Actos de trámite — Inadmisibilidad») ..... 33	33
2008/C 313/61	Asunto T-380/07: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 6 de octubre de 2008 — Kaloudis/OAMI — Fédération française de tennis (RolandGarros SPORTSWEAR) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa RolandGarros SPORTSWEAR — Marca nacional denominativa anterior Roland Garros — Abono extemporáneo de la tasa de recurso — Decisión de la Sala de Recurso por la que se declara el recurso no presentado») ..... 34	34
2008/C 313/62	Asunto T-372/08: Recurso interpuesto el 10 de septiembre de 2008 — Murnauer Markenvertrieb/OAMI — Fitne Gesundheit und Wellness (Notfall Bonbons) ..... 34	34
2008/C 313/63	Asunto T-374/08: Recurso interpuesto el 10 de septiembre de 2008 — Aldi Einkauf/OAMI — Illinois Tools Works (TOP CRAFT) ..... 35	35
2008/C 313/64	Asunto T-379/08: Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2008 — Mustang/OAMI — Decathlon (Representación de una línea ondulada) ..... 35	35
2008/C 313/65	Asunto T-381/08: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2008 — DAI/Comisión ..... 36	36
2008/C 313/66	Asunto T-385/08: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2008 — Nadine Trautwein Rolf Trautwein/OAMI (Representación de un perro) ..... 36	36
2008/C 313/67	Asunto T-386/08: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2008 — Nadine Trautwein Rolf Trautwein/OAMI (Representación de un caballo) ..... 37	37
2008/C 313/68	Asunto T-395/08: Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2008 — Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli/OAMI (Forma de liebre de chocolate) ..... 37	37
2008/C 313/69	Asunto T-401/08: Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2008 — Säveltäjän Tekijänoikeustoimisto Teosto/Comisión ..... 38	38
2008/C 313/70	Asunto T-410/08: Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2008 — GEMA/Comisión ..... 39	39
2008/C 313/71	Asunto T-414/08: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — AKKA/LAA/Comisión ..... 39	39



<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2008/C 313/72	Asunto T-415/08: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — IMRO/Comisión .....	40
2008/C 313/73	Asunto T-416/08: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — EAÜ/Comisión .....	40
2008/C 313/74	Asunto T-417/08: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — SPA/Comisión .....	41
2008/C 313/75	Asunto T-418/08: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — OSA/Comisión .....	41
2008/C 313/76	Asunto T-419/08: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — LATGA-A/Comisión .....	42
2008/C 313/77	Asunto T-420/08: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — SAZAS/Comisión .....	42
2008/C 313/78	Asunto T-421/08: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — Performing Right Society/ Comisión .....	42
2008/C 313/79	Asunto T-423/08: Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2008 — INTER-NETT 2000/OAMI — Unión de Agricultores, S.A. (HUNAGRO) .....	43
2008/C 313/80	Asunto T-427/08: Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2008 — CEAHR/Comisión .....	44
2008/C 313/81	Asunto T-428/08: Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2008 — STEF/Comisión .....	44
2008/C 313/82	Asunto T-429/08: Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2008 — Grain Millers/OAMI — Grain Millers (GRAIN MILLERS) .....	45
2008/C 313/83	Asunto T-430/08: Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2008 — Grain Millers/OAMI — Grain Millers (GRAIN MILLERS) .....	46
2008/C 313/84	Asunto T-431/08: Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2008 — Bulur Giyim Sanayi ve Ticaret Sirketi/OAMI — Denim (VIGOSS) .....	46
2008/C 313/85	Asunto T-434/08: Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2008 — TONO/Comisión .....	47
2008/C 313/86	Asunto T-435/08: Recurso interpuesto el 3 de octubre de 2008 — Tokita Management Service/OAMI — Eminent Food (TOMATOBERRY) .....	48
2008/C 313/87	Asunto T-437/08: Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2008 — CDC Hydrogene Peroxide/Comisión	48
2008/C 313/88	Asunto T-444/08: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — FIFA/OAMI — Ferrero (WORLD CUP 2006) .....	49
2008/C 313/89	Asunto T-445/08: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — FIFA/OAMI — Ferrero (GERMANY 2006) .....	50
2008/C 313/90	Asunto T-446/08: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — FIFA/OAMI — Ferrero (WM 2006) .....	50
2008/C 313/91	Asunto T-447/08: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — FIFA/OAMI — Ferrero (WORLD CUP GERMANY) .....	51



<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2008/C 313/92	Asunto T-448/08: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — FIFA/OAMI — Ferrero (WORLD CUP 2006 GERMANY) .....	52
2008/C 313/93	Asunto T-451/08: Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2008 — Stim/Comisión .....	52
2008/C 313/94	Asunto T-460/08: Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2008 — Comisión/Acentro Turismo	53
2008/C 313/95	Asunto T-464/08: Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2008 — Zeta Europe/OAMI (Superleggera)	53
2008/C 313/96	Asunto T-438/03: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 9 de octubre de 2008 — Stephens/Comisión .....	54

### **Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea**

2008/C 313/97	Asunto F-49/06: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 9 de octubre de 2008 — Nijs/Tribunal de Cuentas (Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción 2005) .....	55
2008/C 313/98	Asunto F-121/06: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 11 de septiembre de 2008 — Spee/Europol (Función pública — Personal de Europol — Retribución — Artículos 28 y 29 del Estatuto del personal de Europol — Niveles de escalafón concedidos basándose en una evaluación — Retroactividad de la normativa aplicable — Método de cálculo) .....	55
2008/C 313/99	Asunto F-147/06: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 4 de septiembre de 2008 — Dragoman/Comisión (Función pública — Concurso general — No admisión a la prueba oral) .....	55
2008/C 313/100	Asunto F-22/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 4 de septiembre de 2008 — Lafili/Comisión (Función pública — Funcionarios — Entrada en vigor del Reglamento (CEE, Euratom) nº 723/2004 — Artículos 44 y 46 del Estatuto — Artículo 7 del anexo XIII del Estatuto — Promoción — Clasificación — Factor multiplicador) .....	56
2008/C 313/101	Asunto F-44/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 8 de octubre de 2008 — Barbin/Parlamento (Función pública — Funcionarios — Promoción — Procedimiento de atribución de los puntos de mérito en el Parlamento Europeo — Ilegalidad de las instrucciones que regulan este procedimiento — Examen comparativo de los méritos) .....	56
2008/C 313/102	Asunto F-46/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 22 de octubre de 2008 — Tzirani/Comisión (Función pública — Funcionarios — Selección — Nombramiento en grado — Promoción — Puesto de Director — Desestimación de candidatura — Ejecución de una sentencia por la que se anula una decisión de nombramiento — Admisibilidad) .....	57
2008/C 313/103	Asunto F-51/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 11 de septiembre de 2008 — Bui Van/Comisión (Función pública — Funcionarios — Reclutamiento — Clasificación en grado y escalón — Clasificación irregular — Revocación de un acto que adolece de ilegalidad — Confianza legítima — Plazo razonable — Derecho de defensa — Derecho a una buena administración) .....	57
2008/C 313/104	Asunto F-81/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 8 de octubre de 2008 — Barbin/Parlamento (Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción 2006 — Examen comparativo de los méritos) .....	58
2008/C 313/105	Asunto F-103/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 4 de septiembre de 2008 — Duta/Tribunal de Justicia (Función Pública — Agentes temporales — Contratación — Letrados — Artículo 2, letra c), del ROA — Acto lesivo — Relación de confianza) .....	58



<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2008/C 313/106	Asunto F-135/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 11 de septiembre de 2008 — Smadja/Comisión (Función pública — Funcionarios — Selección — Nombramiento — Clasificación de escalón — Nuevo nombramiento de la demandante para el mismo puesto después de la anulación de su primer nombramiento mediante una sentencia del Tribunal de Primera Instancia — Principio de proporcionalidad — Principio de protección de la confianza legítima — Deber de asistencia y protección) .....	58
2008/C 313/107	Asunto F-80/08: Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2008 — Wenig/Comisión .....	59
2008/C 313/108	Asunto F-81/08: Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2008 — Ketselidou/Comisión .....	59
2008/C 313/109	Asunto F-83/08: Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2008 — Gheysens/Consejo .....	59
2008/C 313/110	Asunto F-85/08: Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2008 — Notarnicola/Tribunal de Cuentas	60
2008/C 313/111	Asunto F-44/08: Auto del Tribunal de la Función Pública de 4 de septiembre de 2008 — Tsarnavas/Comisión .....	60
2008/C 313/112	Asunto F-59/08: Auto del Tribunal de la Función Pública de 24 de octubre de 2008 — Klug/EMEA	60

---

**Corrección de errores**

2008/C 313/113	Rectificación de la comunicación en el Diario Oficial del asunto T-283/08 P («DO C 272 de 25.10.2008, p. 28»)	61
----------------	---	----

---

**Nota al lector** (véase página tres de cubierta)



## IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA  
UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

(2008/C 313/01)

**Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

DO C 301 de 22.11.2008

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 285 de 8.11.2008

DO C 272 de 25.10.2008

DO C 260 de 11.10.2008

DO C 247 de 27.9.2008

DO C 236 de 13.9.2008

DO C 223 de 30.8.2008

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 23 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica**(Asunto C-274/05) <sup>(1)</sup>**(Incumplimiento de Estado — Directiva 89/48/CEE — Trabajadores — Reconocimiento de títulos)**

(2008/C 313/02)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

**Demandante:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Zavvos y H. Støvlbæk, agentes)

**Demandada:** República Helénica (representante: E. Skandalou, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 1, 3, 4, 7, 8 y 10 de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19, p. 16) — Reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas en otro Estado miembro en lo relativo al empleo en el sector público y a la inscripción en el Techniko Epimelytyrio Elladas.

**Fallo**

1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 1, 3, 4, 8 y 10 de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, en su versión modificada por la Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001:

— al no reconocer los títulos expedidos por las autoridades competentes de otro Estado miembro al término de formaciones impartidas en el marco de un acuerdo en virtud del cual dichas autoridades homologan una formación impartida por un organismo privado en Grecia;

— al haber previsto la aplicación de medidas de compensación en supuestos que van más allá de lo permitido por la Directiva 89/48, en su versión modificada por la Directiva 2001/19;

— al haber atribuido al Consejo de Reconocimiento de la Equivalencia Profesional de los Títulos de Enseñanza Superior la competencia para examinar si «el centro de enseñanza en que el solicitante cursó su formación está integrado en el sistema de enseñanza superior» y en qué medida «el solicitante dispone de la experiencia profesional exigida, en el caso de que la duración de los estudios sea inferior al menos en un año a la que se exige en Grecia para el ejercicio de la misma profesión», y

— al no haber permitido, en el sector público, la reclasificación en un nivel superior de quienes fueron contratados en un nivel inferior al que les habría correspondido si sus títulos se hubieran reconocido de conformidad con el artículo 3 de la Directiva 89/48, en su versión modificada por la Directiva 2001/19.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar a la República Helénica a cargar con dos tercios de las costas de la Comisión de las Comunidades Europeas y a cargar con sus propias costas.

4) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas a cargar con un tercio de sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 129 de 9.6.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 23 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España**

(Asunto C-286/06) <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 89/48/CEE — Trabajadores — Reconocimiento de títulos — Ingeniero)**

(2008/C 313/03)

Lengua de procedimiento: español

#### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Støvlbæk y R. Vidal Puig, agentes)

*Demandada:* Reino de España (representante: M. Muñoz Pérez, agente)

#### Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 3 de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19, p. 16) — No reconocimiento en España de las cualificaciones profesionales de ingeniero obtenidas en Italia.

#### Fallo

1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, en su versión modificada por la Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, en particular de su artículo 3,

— al denegar el reconocimiento de las cualificaciones profesionales de ingeniero obtenidas en Italia sobre la base de una formación universitaria impartida únicamente en España, y

— al supeditar la admisión a las pruebas de promoción interna en la función pública de ingenieros en posesión de cualificaciones profesionales obtenidas en otro Estado miembro al reconocimiento académico de dichas cualificaciones.

2) Condenar en costas al Reino de España.

<sup>(1)</sup> DO C 212 de 2.9.2006.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 14 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Flensburg, Alemania) — Procedimiento incoado por Stefan Grunkin, Dorothee Regina Paul**

(Asunto C-353/06) <sup>(1)</sup>

**(Derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros — Derecho internacional privado en materia de apellido — Conexión exclusiva con la nacionalidad para la determinación de la ley aplicable — Niño nacido y residente en un Estado miembro y nacional de otro Estado miembro — Falta de reconocimiento en el Estado miembro del que es nacional del apellido adquirido en el Estado miembro de nacimiento y de residencia)**

(2008/C 313/04)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Flensburg

#### Partes en el procedimiento incoado por

Stefan Grunkin, Dorothee Regina Paul

*en el que participan:* Leonhard Matthias Grunkin-Paul, Standesamt Niebüll

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Amtsgericht Flensburg — Interpretación de los artículos 12 CE y 18 CE — Normativa nacional en materia de conflicto de leyes que se basa exclusivamente en la nacionalidad por lo que respecta a las normas aplicables para la determinación del apellido de las personas — Negativa del Estado miembro de su nacionalidad a reconocer un apellido compuesto de los respectivos apellidos de sus padres a un niño que nació y reside en otro Estado miembro en el que fue registrado con ese apellido

#### Fallo

El artículo 18 CE se opone, en circunstancias como las del litigio principal, a que las autoridades de un Estado miembro, aplicando el Derecho nacional, denieguen el reconocimiento del apellido de un niño tal como ha sido determinado e inscrito en otro Estado miembro en el que ese niño nació y reside desde entonces, y quien al igual que sus padres sólo posee la nacionalidad del primer Estado miembro.

<sup>(1)</sup> DO C 281 de 18.11.2006.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de octubre de 2008 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) — Reino Unido] — The Queen, a instancias de: Synthon BV/Licensing Authority of the Department of Health**

(Asunto C-452/06) <sup>(1)</sup>

**(Código comunitario sobre medicamentos para uso humano — Autorización de comercialización — Medicamentos esencialmente similares — Procedimiento simplificado — Procedimiento de reconocimiento mutuo — Motivos de denegación — Responsabilidad de un Estado miembro — Violación caracterizada del Derecho comunitario)**

(2008/C 313/05)

Lengua de procedimiento: inglés

### Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court)

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Synthon BV

*Demandada:* Licensing Authority of the Department of Health

*Otra parte en el procedimiento principal:* SmithKline Beecham plc

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice, Queen's Bench Division (Administrative Court)— Interpretación de los artículos 10, apartado 1, letra a), inciso iii), y 28 de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311, p. 67) — Procedimiento abreviado para obtener una autorización de comercialización — Especialidad farmacéutica «esencialmente similar» a un producto autorizado — Negativa a admitir una solicitud de reconocimiento de la autorización de comercialización de un medicamento acordada por otro Estado miembro — Obligación de reconocer la autorización concedida por el Estado miembro de referencia, sin perjuicio de poder invocar, en su caso, el procedimiento previsto en la Directiva para examinar la existencia de un riesgo para la salud pública — Violación suficientemente caracterizada del Derecho comunitario que genera una obligación de reparar el daño causado.

### Fallo

1) El artículo 28 de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso

humano, se opone a que un Estado miembro, ante el que se presenta una solicitud de reconocimiento mutuo de una autorización de comercialización de un medicamento para uso humano expedida por otro Estado miembro en el marco del procedimiento abreviado previsto en el artículo 10, apartado 1, letra a), inciso iii), de la misma Directiva, desestime dicha solicitud porque el medicamento de que se trata no es esencialmente similar al medicamento de referencia.

2) La falta de reconocimiento por un Estado miembro, con arreglo al artículo 28 de la Directiva 2001/83, de una autorización de comercialización de un medicamento para uso humano expedida por otro Estado miembro en el marco del procedimiento simplificado previsto en el artículo 10, apartado 1, letra a), inciso iii), de dicha Directiva, basada en que el medicamento de que se trata pertenece a una categoría de medicamentos en relación con los cuales una práctica general del Estado miembro interesado excluye que pueda considerarse esencialmente similar al medicamento de referencia, constituye una violación suficientemente caracterizada del Derecho comunitario, que puede generar la responsabilidad de ese Estado miembro.

<sup>(1)</sup> DO C 336 de 30.12.2006.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 16 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden, Países Bajos) — R.H.H. Renneberg/Staatssecretaris van Financiën**

(Asunto C-527/06) <sup>(1)</sup>

**(Libre circulación de los trabajadores — Artículo 39 CE — Legislación tributaria — Impuesto sobre la renta — Determinación de la base imponible — Nacional de un Estado miembro que percibe la totalidad o la casi totalidad de sus ingresos imponibles en dicho Estado miembro — Residencia en otro Estado miembro)**

(2008/C 313/06)

Lengua de procedimiento: neerlandés

### Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* R.H.H. Renneberg

*Demandada:* Staatssecretaris van Financiën

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) — Interpretación de los artículos 39 CE y 56 CE — Determinación de la base imponible del impuesto sobre la renta — Nacional de un Estado miembro que percibe la totalidad de sus ingresos en dicho Estado pero reside en otro Estado miembro — Normativa nacional que no permite la deducción de los rendimientos negativos derivados de una casa situada en otro Estado miembro

**Fallo**

El artículo 39 CE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal en virtud de la cual un ciudadano comunitario, no residente en el Estado miembro en el que percibe los ingresos que constituyen la totalidad o la casi totalidad de sus rentas imponibles, no puede, a efectos de la determinación de la base imponible de los referidos ingresos en dicho Estado miembro, imputar rendimientos negativos derivados de una vivienda de su propiedad en la que reside, que está situada en otro Estado miembro, mientras que un residente del primer Estado miembro sí puede imputar tales rendimientos negativos a efectos de la determinación de la base imponible de sus rentas.

(<sup>1</sup>) DO C 56 de 10.3.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España**

(Asunto C-136/07) (<sup>1</sup>)

(«Incumplimiento de Estado — Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE — Reconocimiento de títulos y formaciones profesionales — Profesión de controlador de tránsito aéreo»)

(2008/C 313/07)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

**Demandante:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Støvlbæk y R. Vidal Puig, agentes)

**Demandada:** Reino de España (representante: M. Muñoz Pérez, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a

un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19, p. 16), y de la Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE (DO L 209, p. 25) — Acceso a la profesión de controlador del tráfico aéreo.

**Fallo**

- 1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, y de la Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48, al no haber adoptado, en lo que respecta a la profesión de controlador de tránsito aéreo, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a las citadas Directivas.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.

(<sup>1</sup>) DO C 117 de 26.5.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 23 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt für Körperschaften III in Berlin/Krankenheim Ruhesitz am Wannsee-Seniorenheimstatt GmbH**

(Asunto C-157/07) (<sup>1</sup>)

(Libertad de establecimiento — Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) — Legislación tributaria — Régimen fiscal de las pérdidas sufridas por un establecimiento permanente situado en un Estado miembro del EEE y perteneciente a una sociedad con domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea)

(2008/C 313/08)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesfinanzhof

**Partes en el procedimiento principal**

**Demandante:** Finanzamt für Körperschaften III in Berlin

*Demandada:* Krankenhaus Ruhesitz am Wannsee-Seniorenheimstätt GmbH

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del artículo 31 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO 1994, L 1, p. 1) — Convenio fiscal para evitar la doble imposición de los beneficios obtenidos en una sucursal en el Estado miembro en que radica — Deducción de las pérdidas de la sucursal al calcular el rendimiento imponible de la sociedad matriz — Exclusión para la sucursal de la posibilidad de transferir sus pérdidas fiscales al ejercicio siguiente — Reintegro de la totalidad de la deducción de las pérdidas de la sucursal por el Estado de la sociedad matriz.

### Fallo

*El artículo 31 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, no se opone a un régimen fiscal nacional que, tras haber permitido el cómputo de las pérdidas sufridas por un establecimiento permanente situado en un Estado distinto de aquél en el que está establecida la sociedad de la que depende el citado establecimiento permanente a los efectos de la liquidación del impuesto sobre la renta de esa sociedad, prevé la reintegración fiscal de esas pérdidas en el momento en que dicho establecimiento permanente obtiene beneficios, cuando el Estado en el que está situado ese mismo establecimiento permanente no reconoce ningún derecho al traslado a otros ejercicios de las pérdidas sufridas por un establecimiento permanente perteneciente a una sociedad establecida en otro Estado y cuando, en virtud de un Convenio para evitar la doble imposición celebrado entre los dos Estados interesados, los rendimientos de dicha entidad están exentos de imposición en el Estado en el que la sociedad de la que depende esta última tiene su domicilio.*

(<sup>1</sup>) DO C 129 de 9.6.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de octubre de 2008 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Alfonso Luigi Marra/Eduardo De Gregorio (C-200/07), Antonio Clemente (C-201/07)**

(Asuntos acumulados C-200/07 y C-201/07) (<sup>1</sup>)

**(Remisión prejudicial — Parlamento Europeo — Octavilla que contiene manifestaciones injuriosas emitidas por un miembro del Parlamento Europeo — Demanda de reparación del perjuicio moral — Inmunidad de los miembros del Parlamento Europeo)**

(2008/C 313/09)

Lengua de procedimiento: italiano

### Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Alfonso Luigi Marra

*Demandadas:* Eduardo De Gregorio (C-200/07), Antonio Clemente (C-201/07)

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Corte suprema di cassazione — Interpretación del artículo 9 del Protocolo sobre los Privilegios y las Inmunidades de las Comunidades Europeas (DO 1967, 152, p. 13) y del artículo 6, apartado 2, del Reglamento interno del Parlamento Europeo (DO 2005, L 44, p. 1) — Demanda de reparación del perjuicio moral sufrido como consecuencia de expresiones injuriosas formuladas por un miembro del Parlamento Europeo — Competencia del juez de lo civil para pronunciarse sobre la existencia de la inmunidad a falta de una decisión del Parlamento Europeo.

### Fallo

*Las normas comunitarias relativas a las inmunidades de los miembros del Parlamento Europeo deben ser interpretadas en el sentido de que, en el caso de una acción de indemnización ejercitada contra un diputado europeo por las opiniones que ha expresado:*

- cuando el juez nacional que debe resolver sobre dicha acción no ha recibido ninguna información relativa a una demanda de dicho diputado ante el Parlamento Europeo dirigida al amparo de la inmunidad prevista por el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965, el referido juez no está obligado a solicitar al Parlamento Europeo que se pronuncie sobre la concurrencia de los requisitos de dicha inmunidad;
- cuando el juez nacional está informado del hecho de que ese mismo diputado ha presentado ante el Parlamento Europeo una demanda de amparo de la referida inmunidad, en el sentido del artículo 6, apartado 3, del Reglamento interno del Parlamento Europeo, dicho juez debe suspender el procedimiento judicial y solicitar al Parlamento Europeo que emita su opinión a la mayor brevedad posible;
- cuando el juez nacional considera que el citado diputado disfruta de la inmunidad prevista por el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, ese juez debe abstenerse de pronunciarse sobre la acción ejercitada contra el diputado europeo afectado.

(<sup>1</sup>) DO C 229 de 17.9.2005.



**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de octubre de 2008 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Canterbury Hockey Club, Canterbury Ladies Hockey Club/Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs**

(Asunto C-253/07) <sup>(1)</sup>

**«Sexta Directiva IVA — Exenciones — Prestaciones de servicios relacionadas con la práctica del deporte — Prestaciones de servicios a personas que practican un deporte — Prestaciones de servicios a asociaciones sin personalidad jurídica y a personas jurídicas — Inclusión — Requisitos»**

(2008/C 313/10)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

High Court of Justice (Chancery Division)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Canterbury Hockey Club, Canterbury Ladies Hockey Club

*Demandada:* Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (Chancery Division) (Reino Unido) — Interpretación del artículo 13, parte A, apartado 1, letra m) de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Exención de determinadas prestaciones de servicios directamente relacionadas con la práctica del deporte o de la educación física — Concepto de «personas que practican el deporte o la educación física» — Ámbito de aplicación *ratione personae*.

**Fallo**

1) El artículo 13, parte A, apartado 1, letra m), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que, al referirse a las personas que practican un deporte, incluye también las prestaciones de servicios a personas jurídicas y a asociaciones sin personalidad jurídica, en la medida en que dichas prestaciones estén directamente relacionadas con la práctica del deporte y sean indispensables para su realización, sean suministradas por organismos sin ánimo de lucro y los beneficiarios efectivos de dichas pres-

taciones sean personas que practiquen un deporte, circunstancias que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

2) La expresión «determinadas prestaciones de servicios directamente relacionadas con la práctica del deporte», empleada en el artículo 13, parte A, apartado 1, letra m), de la Directiva 77/388, no autoriza a los Estados miembros a limitar la exención establecida en esta disposición en lo que respecta a los destinatarios de las prestaciones de servicios de que se trata.

<sup>(1)</sup> DO C 183 de 4.8.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband eV/deutsche internet versicherung AG**

(Asunto C-298/07) <sup>(1)</sup>

**(Directiva 2000/31/CE — Artículo 5, apartado 1, letra c) — Comercio electrónico — Prestador de servicios a través de Internet — Correo electrónico)**

(2008/C 313/11)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband eV

*Demandada:* deutsche internet versicherung AG

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del artículo 5, apartado 1, letra c), de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior («Directiva sobre el comercio electrónico») (DO L 178, p. 1) — Prestador de servicios que ofrece sus servicios exclusivamente a través de Internet y que en su página web sólo indica su dirección de correo electrónico y pone a disposición de los destinatarios un formulario para que puedan realizar preguntas por escrito — Necesidad de que este prestador de servicios facilite también un número de teléfono.

**Fallo**

El artículo 5, apartado 1, letra c), de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), debe interpretarse en el sentido de que el prestador de servicios está obligado a facilitar a los destinatarios del servicio, antes de la celebración de un contrato con ellos, además de su dirección de correo electrónico, otras informaciones que les permitan una toma de contacto rápida y una comunicación directa y efectiva. Estas informaciones no tienen que incluir necesariamente un número de teléfono. Pueden consistir en un formulario de contacto electrónico mediante el cual los destinatarios del servicio puedan dirigirse por Internet al prestador de servicios y al que éste responda por correo electrónico, salvo en las situaciones en las que un destinatario del servicio que, tras la toma de contacto por vía electrónica con el prestador de servicios, se encuentre privado de acceso a la red electrónica solicite a éste el acceso a un medio de comunicación no electrónico.

(<sup>1</sup>) DO C 223 de 22.9.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lunds tingsrätt, Suecia) — Svenska staten genom Tillsynsmyndigheten i Konkurser/ Anders Holmqvist**

(Asunto C-310/07) (<sup>1</sup>)

*(Aproximación de las legislaciones — Protección de los trabajadores por cuenta ajena en caso de insolvencia del empresario — Directiva 80/987/CEE — Artículo 8 bis — Actividades en varios Estados miembros)*

(2008/C 313/12)

Lengua de procedimiento: sueco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Lunds tingsrätt

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Svenska staten genom Tillsynsmyndigheten i Konkurser

Demandada: Anders Holmqvist

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Lunds tingsrätt — Interpretación del artículo 8 bis de la Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los

trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283, p. 23; EE 05/02, p. 219), en su versión modificada por la Directiva 2002/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002 (DO L 270, p. 10) — Garantía salarial en favor de un trabajador que ejerce su trabajo en una empresa de transportes por carretera que tiene su sede y su único centro de actividad en un Estado miembro y que lleva a cabo entregas de mercancías entre el Estado miembro de origen y otros Estados miembros

**Fallo**

El artículo 8 bis de la Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, en su versión modificada por la Directiva 2002/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, debe interpretarse en el sentido de que, para que se considere que una empresa establecida en un Estado miembro tiene actividades en el territorio de otro Estado miembro, no es necesario que ésta disponga de una filial o de un establecimiento permanente en este otro Estado. No obstante, es necesario que esta empresa disponga en este último Estado de una presencia económica permanente, caracterizada por la existencia de medios humanos que le permitan desarrollar actividades. En el caso de una empresa de transporte establecida en un Estado miembro, la mera circunstancia de que un trabajador contratado por ésta en dicho Estado efectúe entregas de mercancías entre este último Estado y otro Estado miembro no permite concluir que la mencionada empresa dispone de una presencia económica permanente en otro Estado miembro.

(<sup>1</sup>) DO C 211 de 8.9.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona) — Kirtruna, S.L., Elisa Viganò/Red Elite de Electrodomésticos, S.A., Cristina Delgado Fernández de Heredia, Sergio Sabini Celio, Miguel Oliván Bascones, Electro Calbet, S.A.**

(Asunto C-313/07) (<sup>1</sup>)

*(Política social — Directiva 2001/23/CE — Transmisión de empresa — Mantenimiento de los derechos de los trabajadores — Procedimiento de insolvencia — Sucesión en el contrato de arrendamiento)*

(2008/C 313/13)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Kirtruna, S.L., Elisa Viganò

*Demandadas:* Red Elite de Electrodomésticos, S.A., Cristina Delgado Fernández de Heredia, Sergio Sabini Celio, Miguel Oliván Bascones, Electro Calbet, S.A.

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona — Interpretación de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82, p. 16).

**Fallo**

El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, no exige, en caso de transmisión de empresa, el mantenimiento del contrato de arrendamiento de un local de negocio celebrado por el cedente de la empresa con un tercero, aun cuando la resolución de dicho contrato pueda implicar la extinción de los contratos laborales transmitidos al cesionario.

(<sup>1</sup>) DO C 211 de 8.9.2007.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 6 de octubre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Bruxelles — Bélgica) — Raffinerie Tirlemontoise SA/Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB)**

(Asunto C-200/06) (<sup>1</sup>)

**(Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Azúcar — Cotizaciones por producción — Disposiciones de aplicación del régimen de cuotas — Consideración de las cantidades de azúcar contenidas en los productos transformados — Determinación del excedente exportable — Determinación de la pérdida media)**

(2008/C 313/14)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal de première instance de Bruxelles

**Partes**

*Demandante:* Raffinerie Tirlemontoise SA

*Demandada:* Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB)

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunal de première instance de Bruxelles — Interpretación del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178, p. 1) — Validez del Reglamento (CE) nº 314/2002 de la Comisión, de 20 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar (DO L 50, p. 40) — Validez del Reglamento (CE) nº 1775/2004 de la Comisión, de 14 de octubre de 2004, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2003/04, los importes de las cotizaciones por producción del sector del azúcar (DO L 316, p. 64); del Reglamento (CE) nº 1762/2003 de la Comisión, de 7 de octubre de 2003, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2002/03, los importes de las cotizaciones por producción del sector del azúcar (DO L 254, p. 4); del Reglamento (CE) nº 1837/2002 de la Comisión, de 15 de octubre de 2002, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2001/02, los importes de las cotizaciones a la producción y el coeficiente de la cotización complementaria en el sector del azúcar (DO L 278, p. 13); del Reglamento (CE) nº 1993/2001 de la Comisión, de 11 de octubre de 2001, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2000/01, los importes de las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar (DO L 271, p. 15), y del Reglamento (CE) nº 2267/2000 de la Comisión, de 12 de octubre de 2000, que fija, para la campaña de comercialización 1999/2000, los importes de las cotizaciones a la producción así como el coeficiente de cálculo de la cotización complementaria en el sector del azúcar (DO L 259, p. 29) — Método de cálculo utilizado para evaluar la pérdida global que debe financiarse a través de la cotización a la producción — Consideración, para determinar el excedente exportable, de todas las cantidades de azúcar exportadas, y, para determinar la pérdida media por tonelada de azúcar, sólo de las cantidades que dieron lugar al pago de restituciones a la exportación.

**Fallo**

1) En virtud del artículo 15, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, el excedente exportable incluye las cantidades de azúcar a que se refiere dicho artículo contenidas en los productos transformados exportados sin haberse abonado efectivamente restituciones.

El artículo 15, apartado 1, letra d), del citado Reglamento ha de interpretarse en el sentido de que, con independencia de que se hayan abonado o no restituciones, todas las cantidades de productos exportados a que se refiere dicho artículo deberán tenerse en cuenta a los efectos de determinar la pérdida media por tonelada de producto.

El examen del artículo 6, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) nº 314/2002 de la Comisión, de 20 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar, en su caso en su versión modificada por los Reglamentos (CE) nº 1140/2003 de la Comisión, de 27 de junio de 2003, y (CE) nº 38/2004 de la Comisión, de 9 de enero de 2004, no ha revelado la existencia de elementos que puedan afectar a su validez.

2) El examen de los Reglamentos (CE) n° 2267/2000 de la Comisión, de 12 de octubre de 2000, que fija, para la campaña de comercialización 1999/2000, los importes de las cotizaciones a la producción así como el coeficiente de cálculo de la cotización complementaria en el sector del azúcar; (CE) n° 1993/2001 de la Comisión, de 11 de octubre de 2001, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2000/01, los importes de las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar, y (CE) n° 1837/2002 de la Comisión, de 15 de octubre de 2002, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2001/02, los importes de las cotizaciones a la producción y el coeficiente de la cotización complementaria en el sector del azúcar, no ha revelado la existencia de elementos que puedan afectar a su validez.

Son inválidos los Reglamentos (CE) n° 1762/2003 de la Comisión, de 7 de octubre de 2003, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2002/03, los importes de las cotizaciones por producción del sector del azúcar, y (CE) n° 1775/2004 de la Comisión, de 14 de octubre de 2004, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2003/04, los importes de las cotizaciones por producción del sector del azúcar.

(<sup>1</sup>) DO C 165 de 15.7.2006.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 6 de octubre de 2008 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunal de grande instance de Nanterre — Francia) — SA des sucreries de Fontaine-le-Dun-Bolbec-Auffay (SAFBA) (C-175/07), Sucrieries et Raffineries d'Erstein SA (C-176/07), Sucrieries & Distilleries de Souppes — Ouvré Fils SA (C-177/07), Sucrierie de Bourgogne SA (C-178/07), Sucrierie Bourdon (C-179/07), Sucrieries du Marquenterre SA (C-180/07), Cristal Union (C-181/07), Lesaffre Frères SA (C-182/07), Vermendoise Industries SAS (C-183/07), Sucrieries de Toury et Usines annexes SA (C-184/07) / Directeur général des douanes et droits indirects, Receveur principal des douanes et droits indirects de Gennevilliers**

(Asuntos acumulados C-175/07 a C-184/07) (<sup>1</sup>)

**(Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Azúcar — Cotizaciones por producción — Disposiciones de aplicación del régimen de cuotas — Consideración de las cantidades de azúcar contenidas en los productos transformados — Determinación del excedente exportable — Determinación de la pérdida media)**

(2008/C 313/15)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal de grande instance de Nanterre

## Partes

**Demandantes:** SA des sucreries de Fontaine-le-Dun-Bolbec-Auffay (SAFBA) (C-175/07), Sucrieries et Raffineries d'Erstein SA (C-176/07), Sucrieries & Distilleries de Souppes — Ouvré Fils SA (C-177/07), Sucrierie de Bourgogne SA (C-178/07), Sucrierie Bourdon (C-179/07), Sucrieries du Marquenterre SA (C-180/07), Cristal Union (C-181/07), Lesaffre Frères SA (C-182/07), Vermendoise Industries SAS (C-183/07), Sucrieries de Toury et Usines annexes SA (C-184/07)

**Demandadas:** Directeur général des douanes et droits indirects, Receveur principal des douanes et droits indirects de Gennevilliers

## Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal de grande instance de Nanterre — Validez, a la luz del artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178, p. 1), así como de los principios de proporcionalidad y de no discriminación, del Reglamento (CE) n° 314/2002 de la Comisión, de 20 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar (DO L 50, p. 40) — Validez, a la luz de los Reglamentos (CE) n° 1260/2001 y n° 314/2002, del Reglamento (CE) n° 1686/2005 de la Comisión, de 14 de octubre de 2005, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2004/05, los importes de las cotizaciones por producción y el coeficiente de la cotización complementaria en el sector del azúcar (DO L 271, p. 12) — Cotización por producción que incluye las cantidades de azúcar contenidas en productos transformados, exportadas sin beneficiarse de restituciones a la exportación.

## Fallo

- 1) El examen del artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 314/2002 de la Comisión, de 20 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 38/2004 de la Comisión, de 9 de enero de 2004, en la medida en que dicha disposición no prevé, para el cálculo de la cotización por producción, que se excluyan del excedente exportable las cantidades de azúcar contenidos en los productos transformados exportados para los que no se ha concedido ninguna restitución a la exportación, no ha revelado la existencia de elementos que puedan afectar a su validez.
- 2) Es inválido el Reglamento (CE) n° 1686/2005 de la Comisión, de 14 de octubre de 2005, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2004/05, los importes de las cotizaciones por producción y el coeficiente de la cotización complementaria en el sector del azúcar.

(<sup>1</sup>) DO C 117 de 26.5.2007.

**Auto del Tribunal de Justicia de 9 de julio de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Antwerpen — Bélgica) — Gerlach & Co. NV/ Belgische Staat**

(Asunto C-477/07) <sup>(1)</sup>

(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Código aduanero comunitario — Conceptos de «contracción» y de «comunicación» del importe de los derechos de aduana — Contracción previa del importe de la deuda aduanera — Cobro de la deuda aduanera)

(2008/C 313/16)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hof van beroep te Antwerpen

**Partes**

Demandante: Gerlach & Co. NV

Demandada: Belgische Staat

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Hof van beroep te Antwerpen (Bélgica) — Interpretación de los artículos 217 y 221, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1), y del artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155, p. 1) [actualmente Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2000/597/CE, Euratom] (DO L 130, p. 1) — Conceptos de «contracción» y de «comunicación» del importe de los derechos de aduana al deudor — Contracción previa del importe de la deuda aduanera — Cobro de la deuda.

**Fallo**

1) *Procede interpretar el artículo 221, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, en el sentido de que la «contracción» del importe de los derechos de aduana que han de ser recaudados a que se refiere dicho artículo es la «contracción» de dicho importe como se define en el artículo 217, apartado 1, del mismo Reglamento y dicha contracción debe distinguirse de la contabilización de los derechos como recursos propios, en el sentido del artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades.*

2) *Procede interpretar el artículo 221, apartado 1, del Reglamento n° 2913/92 en el sentido de que la comunicación del importe de los derechos debe haber sido precedida de la contracción de dicho importe por las autoridades aduaneras del Estado miembro y, cuando dicho importe no ha sido comunicado según modalidades apropiadas, con arreglo a la citada disposición, las autoridades aduaneras no puede recaudar dicho importe. No obstante, dichas autoridades conservan la facultad de proceder a una nueva comunicación de este importe, cumpliendo los requisitos establecidos por dicha disposición y las normas de prescripción vigentes en la fecha en que nació la deuda aduanera.*

<sup>(1)</sup> DO C 8 de 12.1.2007.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio (Italia) el 1 de agosto de 2008 — A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite Srl y otros/Ministero della Salute e Agenzia Italiana del Farmaco (AIFA)**

(Asunto C-353/08)

(2008/C 313/17)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio

**Partes en el procedimiento principal**

Demandantes: Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite Srl y otros

Demandadas: Ministero della Salute e Agenzia Italiana del Farmaco (AIFA)

**Cuestiones prejudiciales**

1) *Tras las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 3 <sup>(1)</sup> de la Directiva 89/105/CE, que modulan la relación entre las autoridades públicas de un Estado miembro y las empresas farmacéuticas —en el sentido de asignar la determinación del precio de un medicamento o su aumento a las indicaciones facilitadas por las primeras, si bien en la medida reconocida por la autoridad correspondiente, es decir, sobre la base de consultas entre las propias empresas y las autoridades competentes en materia de control del gasto farmacéutico—, el artículo 4, apartado 1, de la citada Directiva regula la «congelación de precios de todos los medicamentos o de*

determinadas categorías de medicamentos», configurándolo como un medio de carácter general para someter a examen, al objeto de decidir el mantenimiento de los mismos, al menos una vez al año, a la vista de las condiciones macroeconómicas existentes en el Estado miembro.

La disposición concede a las autoridades competentes un plazo de 90 días para actuar, y prevé que éstas, una vez expirado dicho plazo, deben hacer públicos los aumentos o disminuciones de precios correspondientes, si los hubiere.

Se desea saber si la interpretación de tal disposición, en la parte que hace referencia a las «disminuciones previstas, si las hubiere», debe considerarse en el sentido de que, además del remedio general constituido por la congelación de los precios de todos los medicamentos o de determinadas categorías de medicamentos, se prevé o no además otro remedio general, constituido por la posibilidad de una reducción de los precios de todos los medicamentos o de determinadas categorías de medicamentos.

- 2) Se desea saber si el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 89/105/CE —en la parte en que impone a las autoridades competentes de un Estado miembro comprobar, al menos una vez al año, en caso de congelación de los precios, si las condiciones macroeconómicas justifican el mantenimiento de dicha congelación— puede ser interpretado en el sentido de que, una vez admitida la reducción de precios como respuesta a la primera cuestión prejudicial, es posible recurrir a tal medida varias veces en el curso de un solo año en la sucesión de muchos años (desde 2002 hasta 2010).
- 3) Si, a efectos del citado artículo 4 de la Directiva 89/105/CE —que ha de interpretarse a la luz de los criterios que versan sobre el objetivo primario de las medidas de control de precios de los medicamentos, consistentes en «la mejora de la sanidad pública garantizando el abastecimiento adecuado de medicamentos a un costo razonable», así como de la exigencia de evitar «disparidades [entre] dichas medidas [que] pueden obstaculizar o perturbar el comercio intracomunitario de medicamentos»— puede considerarse compatible con la normativa comunitaria la adopción de medidas que hagan referencia a los valores económicos de los gastos sólo «estimados» y no «comprobados» (la cuestión afecta a ambos supuestos).
- 4) Si las exigencias vinculadas a la observancia de los límites del gasto farmacéutico que todo Estado miembro es competente para establecer para sí mismo deben estar conectadas concretamente al gasto farmacéutico, o bien ha de considerarse incluida en el ámbito de las facultades de los Estados miembros la facultad discrecional de tener en cuenta los datos relativos a los demás gastos sanitarios.

(<sup>1</sup>) Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad (DO L 40, p. 8).

## Recurso interpuesto el 2 de septiembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia

(Asunto C-385/08)

(2008/C 313/18)

Lengua de procedimiento: polaco

### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Simerdová y K. Herrmann)

*Demandada:* República de Polonia

### Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita:

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2001/83/CE (<sup>1</sup>), en relación con el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (CEE) n° 2309/93 (<sup>2</sup>) y con los artículos 89 y 90 del Reglamento (CE) n° 726/2004 (<sup>3</sup>), al mantener en vigor la autorización de comercialización de medicamentos genéricos del medicamento de referencia Plavix.
- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2001/83, al haber introducido o mantenido en el mercado, después del 1 de mayo de 2004, medicamentos para los que no se concedió una autorización con arreglo a dicho artículo.
- Que se condene en costas a la República de Polonia.

### Motivos y principales alegaciones

En opinión de la Comisión, la autorización para la comercialización de los medicamentos objeto de las resoluciones adoptadas por el Ministro de Sanidad de la República de Polonia en el período comprendido entre enero y abril de 2004, que incluyen recomendaciones complementarias o requieren estudios adicionales, no puede estar comprendida dentro del período transitorio establecido en el punto 1.5 del anexo XII del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Polonia a la UE, puesto que ambas resoluciones del Ministro de Sanidad no constituían autorizaciones de comercialización concedidas antes del 1 de mayo a efectos del punto 1.5 del anexo XII del Acta. Según ella, la comercialización de los medicamentos controvertidos debe, por consiguiente, efectuarse por la vía de una autorización para la comercialización concedida con arreglo a la Directiva 2001/83 o al Reglamento n° 2309/93.

Además, señala, la comercialización de medicamentos genéricos del medicamento de referencia Plavix no puede estar comprendida dentro del período transitorio establecido en el punto 1.5 del anexo XII del Acta de adhesión, puesto que las excepciones previstas en él se refieren exclusivamente a los requisitos en materia de seguridad, calidad y eficacia con arreglo a la Directiva 2001/83, pero no al período de protección de los datos de diez años establecido en el artículo 13, apartado 4, del Reglamento n° 2309/93 y en los artículos 89 y 90 del Reglamento n° 726/2004.

(<sup>1</sup>) Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

(<sup>2</sup>) Reglamento (CEE) n° 2309/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 214 de 24.8.1993, p. 1).

(<sup>3</sup>) Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 19 de septiembre de 2008 por Knauf Gips KG contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) el 8 de julio de 2008 en el asunto T-52/03, Knauf Gips KG/Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-407/08 P)

(2008/C 313/19)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* Knauf Gips KG (representantes: M. Klusmann y S. Thomas, Rechtsanwälte)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte recurrente**

— Que se anule en su totalidad la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala

Tercera) de 8 de julio de 2008 en el asunto T-52/03 (Knauf Gips KG/Comisión).

- Con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que resuelva de nuevo.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, que se reduzca la multa impuesta a la recurrente en el artículo 3 de la Decisión de la Comisión recurrida de 27 de noviembre de 2002, en al menos 54,51 millones de euros.
- Que se condene en costas a la recurrida.

**Motivos y principales alegaciones**

El recurso contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia por la que se desestima la demanda de la recurrente contra la Decisión 2005/471/CE de la Comisión, de 27 de noviembre de 2002, se apoya en los tres siguientes motivos.

1. Mediante su primer motivo la recurrente alega la vulneración del derecho de defensa incluido el principio del derecho a ser oído. La recurrente afirma que el Tribunal de Primera Instancia no tuvo en cuenta los principios aplicables a las consecuencias jurídicas de la denegación de acceso a documentos acusatorios y de la no comunicación de pruebas exculpatorias. En la primera parte de este motivo manifiesta que debió anularse la Decisión de la Comisión, dado que la Comisión no permitió a la recurrente el acceso a pruebas inculpatorias, en las que se basó posteriormente la Decisión. En la segunda parte del primer motivo, la recurrente señala una infracción autónoma de su derecho de defensa por la sentencia recurrida porque la Comisión no le comunicó ilegalmente prueba exculpatorias, lo que habría llevado a la anulación de la Decisión.
2. Mediante su segundo motivo la recurrente alega la infracción del artículo 81 CE, apartado 1, debido a infracciones graves de las normas aplicables en materia de prueba, en particular del principio *in dubio pro reo* así como infracciones de normas materiales especialmente en relación con la apreciación de prácticas concertadas que, en la sentencia recurrida, llevaron a la consideración, que constituye un error de Derecho, de una infracción del artículo 81 CE, apartado 1.
3. Mediante su tercer motivo la recurrente alega la infracción del límite del 10 % establecido en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento n° 17/62. La recurrente manifiesta que el Tribunal de Primera Instancia le atribuyó erróneamente el volumen de negocios de otras sociedades que no controla y que tampoco la controlan. Afirma que no forma una unidad económica con las otras empresas.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg el 22 de septiembre de 2008 — Swiss Caps AG/Hauptzollamt Singen**

(Asunto C-410/08)

(2008/C 313/20)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Baden-Württemberg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Swiss Caps AG

*Demandada:* Hauptzollamt Singen

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Debe interpretarse la partida 1517 de la Nomenclatura Combinada [anexo 1 del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987 — Nomenclatura Combinada (NC)] <sup>(1)</sup> en el sentido de que las preparaciones a partir de un único aceite concentrado o una única grasa concentrada, a los que sólo se añadió vitamina E, y que por lo demás no fueron sometidos a ninguna transformación, deben clasificarse en dicha partida?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión,

¿debe interpretarse la partida 1517 de la Nomenclatura Combinada en el sentido de que la adición de vitamina E concentrada (concentrado d-alfa tocoferol) en una relación de 22,8 mg por cada 600 mg de aceite de pescado concentrado (Incomomega EPA SR 500 TG) conduce a la exclusión de la mercancía de dicha partida?

3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión y negativa a la segunda cuestión,

¿debe interpretarse la regla general 5 para la interpretación de la Nomenclatura Combinada en el sentido de que debe considerarse envase la envoltura de unas cápsulas que está compuesta de 212,8 mg de gelatina, 77,7 mg de glicerol y 159,6 mg de agua depurada y que contiene complementos alimenticios?

4) En caso de respuesta negativa a la tercera cuestión,

¿debe interpretarse la partida 1517 de la Nomenclatura Combinada en el sentido de que la envoltura de unas cápsulas que está compuesta de 212,8 mg de gelatina, 77,7 mg de glicerol y 159,6 mg de agua depurada implica la

exclusión de las cápsulas descritas anteriormente de dicha partida?

<sup>(1)</sup> DO L 256, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgerichts Baden-Württemberg (Alemania) el 22 de septiembre de 2008 — Swiss Caps AG/Hauptzollamt Singen**

(Asunto C-412/08)

(2008/C 313/21)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgerichts Baden-Württemberg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Swiss Caps AG

*Demandada:* Hauptzollamt Singen

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Debe interpretarse la partida 1517 de la Nomenclatura Combinada [anexo 1 del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987 — Nomenclatura Combinada (NC)] <sup>(1)</sup> en el sentido de que una adición de 10 mg de lecitina, 18,8 mg de vitamina E, 8,2 mg de cera, 8 mg de pantotenato cálcico, 0,2 mg de ácido fólico y 0,11 mg de biotina a una mezcla de 500 mg de aceite de comino negro prensado en frío (62,5 mg u 83,3 %), 38,7 mg de aceite de soja y 16 mg de grasa láctea debe considerarse pequeña de tal manera que no afecta a la clasificación de la preparación en esta partida?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión,

¿debe interpretarse la regla general 5 para la interpretación de la Nomenclatura Combinada en el sentido de que debe considerarse envase la envoltura que sirve de continente de las sustancias mencionadas?



3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión,

¿debe interpretarse la partida 1517 de la Nomenclatura Combinada en el sentido de que la envoltura de unas cápsulas que está compuesta de 313,97 mg de decocción de gelatina (47,3 % de gelatina, 17,2 % de glicerina, 35,5 % de agua), 4,30 mg de pasta a base de 50 % de dióxido de titanio y 50 % glicerina así como de 1,73 mg de pasta a base de 25 % de amarillo de quinoleína y 75 % de glicerina, implica la exclusión de las cápsulas descritas anteriormente de dicha partida?

(<sup>1</sup>) DO L 256, p. 1.

**Recurso de casación interpuesto el 22 de septiembre de 2008 por Complejo Agrícola, SA contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) dictado el 14 de julio de 2008 en el asunto T-345/06, Complejo Agrícola SA/Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por el Reino de España**

(Asunto C-415/08 P)

(2008/C 313/22)

Lengua de procedimiento: español

## Partes

*Recurrente:* Complejo Agrícola, SA (representantes: A. Menéndez Menéndez y G. Yanguas Montero, abogados)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión de las Comunidades Europeas y Reino de España

## Pretensiones

- Que se admita a trámite el recurso de casación.
- Que se declare nulo el auto del Tribunal de Primera Instancia de 14 de julio de 2008, notificado a la parte recurrente con fecha 18 de julio de 2008 («auto del TPI»), por el que el TPI: (a) declara la inadmisibilidad del recurso de anulación presentado por Complejo Agrícola (el «recurso de anulación») contra la Decisión 2006/613/CE (<sup>1</sup>), de 19 de julio de 2006, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (la «Decisión 2006/613»); y (b) impone a Complejo Agrícola sus costas y las correspondientes a la Comisión de las Comunidades Europeas (la «Comisión»)
- Que se devuelva el procedimiento al TPI para que admita el recurso de anulación y resuelva sobre el fondo de las pretensiones ejercitadas por Complejo Agrícola en el recurso de anulación.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas incurridas por Complejo Agrícola en este procedimiento.

## Motivos y principales alegaciones

El auto del TPI reconoce que la Decisión 2006/613 es un acto de naturaleza recurrible. Sin embargo, el auto del TPI niega la legitimación activa de Complejo Agrícola para impugnarla porque, a su juicio, la Decisión 2006/613, que declara el lugar de importancia comunitaria (LIC) Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz —cód. 6120015— (el «LIC Acebuchales») que afecta a una parte de la Finca «Las Lomas», de la que Complejo Agrícola es titular, no afecta de manera directa a Complejo Agrícola al no imponerle obligaciones concretas y necesitar de desarrollo normativo interno.

Complejo Agrícola considera que el auto del TPI yerra en su interpretación del artículo 230 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea («Tratado CE») toda vez que conforme a este precepto, tal y como ha sido interpretado por la más actual doctrina jurisprudencial, Complejo Agrícola estaría perfectamente legitimado para impugnar la Decisión 2006/613 por cuanto le afecta directa e individualmente. Es por ello que procede la anulación del auto recurrido.

Complejo Agrícola está directamente afectado por la Decisión 2006/613 tanto si se analiza de acuerdo con la interpretación jurisprudencial formalista de la afectación directa, ya superada, como si se analiza desde la interpretación materialista hoy admitida por este Tribunal.

El auto recurrido compara la situación de Complejo Agrícola con precedentes anteriores con los que nada tiene que ver, sin analizar las circunstancias concretas que acontecen en este supuesto y que, conforme a la jurisprudencia actualmente imperante, debe llevar al reconocimiento de la legitimación activa de Complejo Agrícola. En efecto, la diferencia esencial del presente caso respecto de los abordados en los precedentes citados en el auto del TPI es que, cuando se adoptó la Decisión 2006/613, la normativa española de protección de los LIC ya había sido aprobada y se conocía con certeza cuáles iban a ser las consecuencias jurídicas de la aprobación de la Decisión 2006/613 sobre Complejo Agrícola, de modo que la posibilidad de que el Estado español inaplicase la Decisión 2006/612 era meramente teórica. Esta realidad no puede ser desvirtuada, como pretende el auto del TPI, sobre la base de la posibilidad de que el Estado español, en el futuro, pueda modificar las normas ya aprobadas de protección de los LIC.

(<sup>1</sup>) DO L 259, p. 1.

**Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2008 —  
Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana**

(Asunto C-423/08)

(2008/C 313/23)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representante: A. Aresu y A. Caeiros, agentes)

*Demandada:* República Italiana

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 6, 9, 10 y 11 de los Reglamentos (CE, EURATOM) n° 1552/89 <sup>(1)</sup> del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, y n° 1150/2000 <sup>(2)</sup> del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CEE Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, así como del artículo 220 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 <sup>(3)</sup> del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario, al no haber respetado los plazos señalados para el ingreso de los recursos propios de la Comunidad en caso de recaudación *a posteriori* y del consiguiente pago extemporáneo de éstos últimos a la Comunidad.

— Que se condene a la República Italiana al pago de las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión imputa a las autoridades italianas no haber observado, cuando se recaudaron *a posteriori* los derechos de aduana, los plazos señalados para el ingreso de los recursos propios previstos en la normativa comunitaria aplicable en esta materia, en la medida en que las citadas autoridades concedieron al sujeto pasivo una prórroga (de sesenta días) para que consultaran el pliego de cargos, antes de proceder a calcular los derechos de importación, con el resultado de la producción de unos retrasos en el ingreso de los recursos propios comunitarios de que se trata. Dicho fenómeno se puso de manifiesto en el transcurso de un control de los recursos propios practicado en Italia del 6 al 10 de noviembre de 2000.

Pues bien, según la Comisión, la citada práctica operativa no resulta compatible con las vigentes normas comunitarias en materia de recaudación *a posteriori*. Efectivamente, las condiciones para la liquidación de los derechos quedan cumplidas en

cuanto las autoridades nacionales han redactado el acta en el cual se informa al sujeto pasivo del importe de los derechos que deben recaudarse, en la medida en que el citado documento indica al propio tiempo el nombre del deudor y el importe de los derechos que deben recaudarse. En la medida en que, en Italia, los derechos se liquidan y se ingresan tan sólo al expirar el plazo concedido al sujeto pasivo para recurrir la rectificación de los derechos que se les han notificado, la normativa nacional en cuestión no se ajusta a las disposiciones comunitarias aplicables y puede dar lugar a retrasos, en el presente caso por lo que atañe a la fecha de puesta a disposición de los recursos propios de la Comunidad.

<sup>(1)</sup> DO L 155, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 130, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 302, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank 's-Gravenhage (Países Bajos) el 29 de septiembre de 2008 — Monsanto Technology LLC/1. Cefetra BV, 2. Cefetra Feed Service BV, 3. Cefetra Futures BV y 4. Estado Argentino y Miguel Santiago Campos, en su calidad de Secretario de Estado para la Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y Monsanto Technology LLC contra 1. Vopak Agencies Rotterdam BV y 2. Alfred C. Toepfer International GmbH**

(Asunto C-428/08)

(2008/C 313/24)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank 's-Gravenhage

**Partes en los procedimientos principales**

*Demandante:* Monsanto Technology LLC

*Demandadas:*

1. Cefetra BV,
2. Cefetra Feed Service BV,
3. Cefetra Futures BV y
4. Estado Argentino y Miguel Santiago Campos, en su calidad de Secretario de Estado para la Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

*Demandante:* Monsanto Technology LLC

*Demandadas:*

1. Vopak Agencies Rotterdam BV y
2. Alfred C. Toepfer International GmbH

**Recurso de casación interpuesto el 1 de octubre de 2008 por Luigi Marcuccio contra la sentencia dictada el 9 de julio de 2008 en los asuntos T-296/05 y T-408/05, Marcuccio/Comisión**

(Asunto C-432/08 P)

(2008/C 313/25)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 9 de la Directiva 98/44/CE<sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas, en el sentido de que la protección conferida en dicho artículo puede invocarse también en una situación como la que se da en el presente asunto, en el que el producto (la secuencia de ADN) forma parte de una materia (harina de soja) importada en la Unión Europea y no ejerce su función en el momento en que se produce la supuesta infracción, pero sí la ejerció (en la planta de soja) o posiblemente podría volver a ejercerla después de haber sido aislado de dicha materia y ser introducido en la célula de un organismo?

2) Asumiendo que la secuencia de ADN descrita en la conclusión 6 de la patente con número EP 0 546 090 estaba contenida en la harina de soja importada en la Comunidad por Cefetra y ACTI y asumiendo que el ADN en el sentido del artículo 9 de la Directiva 98/44 se ha incorporado a la harina de soja y que allí no ejerce su función:

La protección conferida por una patente a una materia biológica en virtud de dicha Directiva, en particular, en virtud de su artículo 9, ¿se opone a que la legislación nacional en materia de patentes conceda (además) una protección absoluta al producto (el ADN) como tal, con independencia de que este ADN ejerza su función, y por lo tanto debe entenderse que la protección conferida en el artículo 9 de la Directiva es exhaustiva, en la situación regulada por dicho artículo en la que el producto consiste en información genética o contiene información genética y en la que el producto se incorpora a una materia que contiene la información genética?

3) Para responder a la cuestión anterior, ¿son relevantes el hecho de que la patente con número EP 0 546 090 fue solicitada y otorgada (el 19 de junio de 1996) con anterioridad a la adopción de la Directiva 98/44 y el hecho de que la legislación nacional en materia de patentes confería tal protección absoluta del producto antes de que se adoptara dicha Directiva?

4) Al responder a las cuestiones anteriores, ¿puede hacer referencia al Acuerdo ADPIC, en particular, a sus artículos 27 y 30?

<sup>(1)</sup> DO L 213, p. 13.

### Partes

*Recurrente:* Luigi Marcuccio (representante: G. Cipressa, avvocato)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de la parte recurrente

— 1. En cualquier caso:

1.a. Que se anule integralmente la sentencia impugnada.

1.b. Que se declaren totalmente admisibles los dos recursos interpuestos en primera instancia.

Y, además:

— 2.a. Con carácter principal: que se admitan las pretensiones formuladas por el demandante en primera instancia, es decir: 2.a.1.) Que se anulen las resoluciones impugnadas. 2.a.2.) Que se anulen, en la medida en que sea necesario, las dos decisiones por las que se rechazan las solicitudes de que se trata. 2.a.3.) Que se condene a la parte demandada en primera instancia, como reembolso del complemento de los gastos médicos soportados por el recurrente, objeto de los recursos interpuestos en primera instancia y para obtener un reembolso equivalente al 100 %, o bien, como reparación del daño derivado del comportamiento ilegal de la demandada en primera instancia, a abonar al recurrente, respectivamente, las cantidades de 2 572,32 euros y 381,04 euros, o bien las cantidades superiores o inferiores a las que acaban de indicarse que el Tribunal de Justicia estime justas y equitativas. 2.a.4.) Que se condene a la demandada en primera instancia a abonar al recurrente los intereses de demora sobre las cantidades que se acaban de mencionar en el apartado anterior, 2.a.3, de este recurso de casación, en la medida y con las fechas de inicio y fin de capitalización determinadas de conformidad con lo expuesto en los autos de los asuntos sustanciados en primera instancia. 2.a.5.) Que se condene a la parte demandada en primera instancia a soportar los gastos, derechos y honorarios derivados de este procedimiento de casación y del sustanciado en primera instancia.

O bien:

— 2.b. Con carácter subsidiario, que ambos asuntos sean devueltos al Tribunal de Primera Instancia para que éste se pronuncie de nuevo en cuanto al fondo.

### Motivos y principales alegaciones

Desnaturalización y alteración de los hechos y de las alegaciones del recurrente en sus escritos, derivadas también de la inexactitud material de las afirmaciones desarrolladas por el Tribunal de Primera Instancia (en particular, en los puntos 30, 44, 46 y 49 de la sentencia impugnada).

Interpretación y aplicación erróneas e incorrectas del concepto de acto impugnado, así como confusión, irracionalidad, carácter ilógico, infracción del artículo 231 del Tratado CE y desconocimiento de la jurisprudencia sobre los efectos de la anulación, por parte del juez comunitario, de una decisión emanada de una institución comunitaria, vulneración del principio de autoridad de la cosa juzgada y del principio de separación de poderes (en particular, en los apartados 43, 44 y 49 de la sentencia impugnada).

Carencia absoluta de instrucción y falta de pronunciamiento sobre un punto fundamental de la controversia (en particular, apartado 12 y apartados 43 a 51 inclusive de la sentencia impugnada).

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 1 de octubre de 2008 — Yaesu Europe BV/Bundeszentralamt für Steuern

(Asunto C-433/08)

(2008/C 313/26)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Yaesu Europe BV

*Demandada:* Bundeszentralamt für Steuern

### Cuestiones prejudiciales

1) El concepto de «firma» utilizado en el modelo del anexo A de la Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, Octava Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — modalidades de devolución del Impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país <sup>(1)</sup>, al que se refiere el artículo 3, letra a), de dicha Directiva, ¿es un concepto de Derecho comunitario que debe interpretarse de manera uniforme?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿Debe entenderse el concepto de «firma» en el sentido de que es necesario que la solicitud de devolución sea firmada personalmente por el sujeto pasivo o, en el caso de una persona jurídica, por el representante legal, o basta la firma de un mandatario (por ejemplo, de un representante a efectos fiscales o de un empleado del sujeto pasivo)?

<sup>(1)</sup> DO L 331, p. 11; EE 09/01, p. 116.

### Recurso interpuesto el 3 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-438/08)

(2008/C 313/27)

*Lengua de procedimiento: portugués*

### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. Traversa y M. Teles Romão, agentes)

*Demandada:* República Portuguesa

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 43 CE, al imponer, fundamentalmente en los artículos 3, apartado 2, 6, apartado 1, y 7 del Decreto-ley nº 550/99, de 15 de diciembre de 1999, y en el número 1, letra e), de la Orden nº 1165/2000, de 9 de diciembre de 2000, a las entidades de otros Estados miembros que pretendan ejercer en Portugal la actividad de inspección de vehículos restricciones a la libertad de establecimiento consistentes, en particular, en la subordinación de la concesión de autorizaciones al interés público, en la exigencia de un capital social mínimo de 100 000 euros, en la limitación del objeto social de las empresas y en la aplicación a los socios, gerentes y administradores de normas de incompatibilidad con otras actividades.

— Que se condene en costas a la República Portuguesa.

### Motivos y principales alegaciones

La subordinación de la concesión de nuevas autorizaciones al interés público constituye una restricción a la libertad de establecimiento, puesto que implica que las personas jurídicas de otros Estados miembros que pretendan ejercer la actividad de inspección de vehículos en Portugal queden sujetas a la discrecionalidad de las autoridades nacionales competentes, con la grave inseguridad jurídica que ello supone para la extensión de sus derechos.

La exigencia de un capital social mínimo de 100 000 euros debe calificarse de restricción a la libertad de establecimiento, por cuanto impide a los operadores comunitarios con capital social inferior al mínimo exigido por la normativa portuguesa abrir una filial o sucursal en territorio portugués.

La limitación del objeto social de la empresa al ejercicio de la actividad de inspección de vehículos constituye una restricción de la libertad de establecimiento, puesto que los operadores comunitarios que legalmente ofrecen otros servicios simultáneos (inspección, reparación y revisión de vehículos) en el Estado miembro de establecimiento se ven obligados a modificar el objeto de la empresa y, posiblemente, hasta su propia estructura interna para poder extender a Portugal su actividad de inspección de vehículos. Además, este requisito no puede considerarse necesario para garantizar la independencia e imparcialidad de quienes prestan este servicio.

Las normas de incompatibilidad que se imponen a los socios, gerentes y administradores que se dediquen a la fabricación, reparación, alquiler, importación o comercialización de vehículos o de sus componentes y accesorios, así como al ejercicio de la actividad de transporte, pueden tener efectos restrictivos a los de la limitación del objeto social y producir restricciones significativas de la libertad de establecimiento de las empresas de otros Estados miembros que deseen ejercer la actividad de inspección de vehículos en Portugal. En efecto, las empresas legalmente establecidas en otro Estado miembro que presten servicios de inspección de vehículos y cuenten con socios, gerentes u administradores que se dediquen a otras actividades en dicho Estado miembro tendrán que modificar su estructura interna, apartar a esos socios o hacer que abandonen las actividades incompatibles.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Beroep te Brussel (Bélgica) el 6 de octubre de 2008 — VZW Vlaamse federatie van verenigingen van Brood- en Bankersbakkers, Ijsbereiders en Chocoladebewerkers «VEBIC», otras partes: Raad voor de Mededinging y Minister van Economie**

(Asunto C-439/08)

(2008/C 313/28)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hof van Beroep te Brussel

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* VZW Vlaamse federatie van verenigingen van Brood- en Bankersbakkers, Ijsbereiders en Chocoladebewerkers

*Otras partes:* Raad voor de Mededinging y Minister van Economie

## Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse [el Reglamento (EC) n° 1/2003 del Consejo <sup>(1)</sup>, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, en particular los artículos 2, 15, apartado 3, y 35, apartado 1] [...] en el sentido de que las autoridades nacionales de competencia infieren directamente de estas disposiciones la posibilidad de presentar observaciones escritas sobre los motivos formulados en el marco de un procedimiento de recurso interpuesto contra su resolución, y pueden formular ellas mismas motivos fácticos y jurídicos, con la consecuencia de que esta posibilidad no puede ser eliminada por un Estado miembro?
- 2) ¿Deben interpretarse estas mismas disposiciones en el sentido de que, para una aplicación adecuada de las normas sobre competencia con vistas a la protección del interés general, las autoridades públicas competentes designadas como autoridades de competencia no sólo tienen la posibilidad, sino también la obligación de participar en el procedimiento de recurso interpuesto contra sus resoluciones manifestando su opinión sobre los motivos de hecho y de Derecho aducidos?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones primera y segunda, ¿deben interpretarse estas disposiciones en el sentido de que, en caso de falta de disposiciones nacionales en relación con la participación de la autoridad de competencia en el procedimiento ante la instancia que conoce del recurso y si se han designado diversas autoridades, la autoridad que está facultada para adoptar las decisiones mencionadas en el artículo 5 del Reglamento es también la que participa en el procedimiento de recurso interpuesto contra su decisión?
- 4) ¿Tendrán un tenor distinto las respuestas a las cuestiones anteriores si la autoridad de competencia, en virtud de la legislación nacional, actúa como órgano jurisdiccional colegiado o cuando la resolución final es adoptada tras la finalización de una investigación tramitada por un órgano, perteneciente a dicho órgano jurisdiccional, encargado de la formulación de las imputaciones y de la redacción de un borrador de resolución?

<sup>(1)</sup> DO L 1, p. 1.

**Recurso interpuesto el 20 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda**

(Asunto C-456/08)

(2008/C 313/29)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Zavvos, M. Konstantinidis y D. Kukovec, agentes)

*Demandada:* Irlanda

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que Irlanda, con su normativa nacional sobre los plazos para que los licitadores ejerzan su derecho al control jurisdiccional en los procedimientos de licitación pública y al no notificar al denunciante la decisión de adjudicación del contrato de que se trata ha incumplido las obligaciones que le incumben, respecto de los plazos aplicables, en virtud del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 98/665/CEE <sup>(1)</sup> del Consejo, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, conforme a la interpretación del Tribunal de Justicia y, respecto de la falta de notificación, en virtud del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 89/665/CEE, conforme a la interpretación del Tribunal de Justicia, y del artículo 8, apartado 2, de la Directiva 93/37/CEE <sup>(2)</sup> del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras.

— Que se condene en costas a Irlanda.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión sostiene que la normativa irlandesa no respeta el principio fundamental de seguridad jurídica ni el requisito de eficacia con arreglo a la Directiva 89/665/CEE, que constituye una aplicación de dicho principio, ya que deja a los licitadores en una situación de incertidumbre en cuanto a su posición si pretenden impugnar una decisión de una entidad adjudicadora en las licitaciones en dos fases en que se preselecciona a un licitador con anterioridad a la decisión final de adjudicación. Irlanda debe tomar medidas para garantizar la claridad y la certeza de los licitadores sobre qué decisión de la entidad adjudicadora pueden impugnar y cuándo comienza el cómputo de los plazos. Debe aclararse a los licitadores si la Orden 84A no sólo se aplica a las decisiones de adjudicación, sino también a las decisiones provisionales de la entidad adjudicadora adoptadas durante el procedimiento de licitación (por ejemplo, las relativas a la preselección de un licitador), haciendo que las circunstancias comprendidas en la decisión provisional no puedan impugnarse una vez expirado el plazo calculado desde dicha decisión provi-

sional y que tampoco pueda impugnarse la decisión de adjudicación sobre la base de las circunstancias ya comprendidas en la decisión provisional.

La Orden 84A exige que los recursos se interpongan «lo antes posible y, en todo caso, en el plazo de tres meses». La Comisión considera que esta formulación deja a los licitadores en una situación de incertidumbre sobre su posición cuando pretenden ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva, emanado del Derecho comunitario, contra una decisión de una entidad adjudicadora. La Comisión sostiene que debe aclararse a los licitadores cuál es el plazo para recurrir las decisiones de la entidad adjudicadora y que el principio fundamental de seguridad jurídica, que debe respetarse, exige que el plazo aplicable esté determinado y pueda ser interpretado de manera clara y previsible por cualquier licitador.

<sup>(1)</sup> DO L 395, p. 33.

<sup>(2)</sup> DO L 199, p. 42.

**Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

(Asunto C-457/08)

(2008/C 313/30)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representante: N. Yerrell, agente)

*Demandada:* Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que el Reino Unido ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 6 de la Directiva 2005/14/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, por la que se modifican las Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE, 88/357/CEE y 90/232/CEE del Consejo y la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas al seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva y, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.

— Que se condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

### Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 11 de junio de 2007.

(<sup>1</sup>) DO L 149, p. 14.

### Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-459/08)

(2008/C 313/31)

*Lengua de procedimiento: portugués*

### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Stølvbæk y M. França, agentes)

*Demandada:* República Portuguesa

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/36/CE (<sup>1</sup>) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, al no haber adoptado ni publicado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República Portuguesa.

### Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 20 de octubre de 2007.

(<sup>1</sup>) DO L 255, p. 22.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 20 de agosto de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Special Commissioner of Income Tax, Londres — Reino Unido) — Vodafone 2/Her Majesty's Revenue and Customs**

(Asunto C-203/05) (<sup>1</sup>)

(2008/C 313/32)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(<sup>1</sup>) DO C 182 de 23.7.2005.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 5 de septiembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia — Italia) — Colasfatti srl/Provincia di Milano, ATI Legrenzi Srl, Impresa Costruzioni Edili e Tradali dei F.lli Paccani Snc**

(Asunto C-214/06) (<sup>1</sup>)

(2008/C 313/33)

*Lengua de procedimiento: italiano*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(<sup>1</sup>) DO C 178 de 29.7.2006.

**Auto del Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de 11 de septiembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria**

(Asunto C-270/06) <sup>(1)</sup>

(2008/C 313/34)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 212 de 2.9.2006.

**Auto del Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Justicia de 18 de agosto de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Malta**

(Asunto C-563/07) <sup>(1)</sup>

(2008/C 313/37)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 51 de 23.2.2008.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 18 de agosto de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties Tribunal, Manchester — Reino Unido) — Azlan Group plc/Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs**

(Asunto C-389/07) <sup>(1)</sup>

(2008/C 313/35)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 283 de 24.11.2007.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 8 de septiembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Alemania) — Michael Mario Karl Kerner/Land Baden-Württemberg**

(Asunto C-4/08) <sup>(1)</sup>

(2008/C 313/38)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 79 de 29.3.2008.

**Auto del Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal de Justicia de 3 de septiembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Health Research Inc.**

(Asunto C-452/07) <sup>(1)</sup>

(2008/C 313/36)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 297 de 8.12.2007.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 4 de agosto de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Khoshnaw Abdullah/Bundesrepublik Deutschland**

(Asunto C-177/08) <sup>(1)</sup>

(2008/C 313/39)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 197 de 2.8.2008.



## TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

### Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Gogos/Comisión

(Asunto T-66/04) <sup>(1)</sup>

(«Función Pública — Funcionarios — Concurso interno para el paso de una categoría a otra — Nombramiento — Clasificación en grado — Artículo 31, apartado 2, del Estatuto»)

(2008/C 313/40)

Lengua de procedimiento: griego

#### Partes

**Demandante:** Christos Gogos (Waterloo, Bélgica) (representantes: inicialmente C. Tagaras, posteriormente N. Korogiannakis, abogados)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall, agente, asistido por P. Anestis, abogado)

#### Objeto

Recurso de anulación de la decisión de la Comisión por la que se clasificó al demandante en el grado A 7, escalón 3, y de la decisión de 24 de noviembre de 2003, por la que se desestimó la reclamación administrativa

#### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La Comisión cargará con la totalidad de las costas.

<sup>(1)</sup> DO C 94 de 17.4.2004.

### Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Potamianos/Comisión

(Asunto T-160/04) <sup>(1)</sup>

(«Función pública — Agente temporal — No renovación de contrato de duración determinada»)

(2008/C 313/41)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

**Demandante:** Gerasimos Potamianos (Grimbergen, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y H. Tserpa-Lacombe, agentes)

#### Objeto

Solicitud de anulación de la decisión de la autoridad competente para celebrar los contratos de no renovar el contrato de agente temporal del demandante

#### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) El Sr. Gerasimos Potamianos y la Comisión soportarán cada uno sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 168 de 26.6.2004.

### Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 22 de octubre de 2008 — TV 2/Danmark/Comisión

(Asuntos acumulados T-309/04, T-317/04, T-329/04 y T-336/04) <sup>(1)</sup>

(«Ayudas de Estado — Medidas adoptadas por las autoridades nacionales danesas con respecto a la empresa pública de radiodifusión TV 2 para financiar su misión de servicio público — Medidas calificadas como ayudas de Estado parcialmente compatibles y parcialmente incompatibles con el mercado común — Recurso de anulación — Admisibilidad — Interés en ejercitar la acción — Derecho de defensa — Servicio público de la radiodifusión — Definición y financiación — Fondos estatales — Obligación de motivación — Obligación de examen»)

(2008/C 313/42)

Lengua de procedimiento: inglés y danés

#### Partes

**Demandante en el asunto T-309/04:** TV 2/Danmark A/S (Odense, Dinamarca) (representantes: O. Koktvedgaard y M. Thorninger, abogados)

**Parte coadyuvante en apoyo de la demandante en el asunto T-309/04:** Union européenne de radio-télévision (UER) (Grand-Saconnex, Suiza), (representante: A. Carnelutti, abogado)

*Demandante en el asunto T-317/04:* Reino de Dinamarca (representantes: J. Molde, agente, asistido por P. Biering y K. Lundgaard Hansen, abogados)

*Demandante en el asunto T-329/04:* Viasat Broadcasting UK Ltd (West Drayton, Middlesex, Reino Unido) (representantes: S. Hjelmborg y M. Honoré, abogados)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante en el asunto T-329/04:* SBS TV A/S, anteriormente TV Danmark A/S (Skovlunde, Dinamarca); y SBS Danish Television Ltd, anteriormente Kanal 5 Denmark Ltd (Hounslow, Middlesex, Reino Unido) (representantes: D. Vandermeersch, K.-U. Karl y H. Peytz, abogados)

*Demandantes en el asunto T-336/04:* SBS TV A/S, y SBS Danish Television Ltd

*Parte coadyuvante en apoyo de las demandantes en el asunto T-336/04:* Viasat Broadcasting UK Ltd

*Demandada en los asuntos T-309/04, T-317/04, T-329/04 y T-336/04:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: en los asuntos T-309/04, T-317/04 y T-329/04, H. Støvlbæk y M. Niejahr, en el asunto T-329/04, también N. Kahn y, en el asunto T-336/04, N. Kahn y M. Niejahr, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada en el asunto T-309/04:* SBS TV A/S; SBS Danish Television Ltd; y Viasat Broadcasting UK Ltd,

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada en los asuntos T-329/04 y T-336/04:* Reino de Dinamarca; TV 2/Danmark A/S; y Union européenne de radio-télévision (UER)

## Objeto

En los asuntos T-309 y T-317/04, varias demandas de anulación de la Decisión 2006/217/CE de la Comisión, de 19 de mayo de 2004, sobre las medidas de Dinamarca a favor de TV 2/Danmark (DO 2006, L 85, p. 1, corrección de errores DO 2006, L 368, p. 112), con carácter principal, y, con carácter subsidiario, del artículo 2 de dicha Decisión o de los apartados 3 y 4 de ese artículo y, en los asuntos T-329/04 y T-336/04, varias demandas de anulación de esa misma Decisión, en la medida en que declara la existencia de una ayuda de Estado parcialmente compatible con el mercado común.

## Fallo

- 1) Acumular los asuntos T-309/04, T-317/04, T-329/04 y T-336/04 a efectos de la sentencia.
- 2) Anular la Decisión 2006/217/CE de la Comisión, de 19 de mayo de 2004, sobre las medidas de Dinamarca a favor de TV 2/Danmark.
- 3) TV 2/Danmark A/S, el Reino de Dinamarca y la Comisión cargarán, cada uno, con sus propias costas en los asuntos T-309/04 R y T-317/04 R.

4) La Comisión cargará con sus propias costas en los asuntos T-309/04 y T-317/04, así como con las de TV 2/Danmark A/S y el Reino de Dinamarca en dichos asuntos.

5) La Union européenne de radio-télévision (UER), SBS TV A/S, SBS Danish Television Ltd y Viasat Broadcasting UK Ltd cargarán, cada una, con sus propias costas en el asunto T-309/04.

6) SBS TV, SBS Danish Television y Viasat Broadcasting UK cargarán, cada una, con sus propias costas, en las que incurrieron tanto en condición de partes principales como de partes coadyuvantes, en los asuntos T-329/04 y T-336/04.

7) Viasat Broadcasting UK cargará con una décima parte de las costas en las que hayan incurrido la Comisión, TV 2/Danmark A/S, el Reino de Dinamarca y la UER en el asunto T-329/04.

8) SBS TV y SBS Danish Television Ltd cargarán con una décima parte de las costas en las que hayan incurrido la Comisión, TV 2/Danmark A/S, el Reino de Dinamarca y la UER en el asunto T-336/04.

9) La Comisión, TV 2/Danmark A/S, el Reino de Dinamarca y la UER cargarán, cada uno, con nueve décimas partes de sus propias costas en los asuntos T-329/04 y T-336/04.

(<sup>1</sup>) DO C 262 de 23.10.2004.

## Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 9 de octubre de 2008 — Di Bucci/Comisión

(Asunto T-312/04) (<sup>1</sup>)

(«Recurso de anulación — Recurso de indemnización — Función pública — Promoción — Atribución de puntos de prioridad»)

(2008/C 313/43)

Lengua de procedimiento: francés

## Partes

*Demandante:* Vittorio Di Bucci (Bruselas) (representantes: inicialmente M. van der Woude y V. Landes, posteriormente M. van der Woude)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente H. Tserpa-Lacombe y V. Joris, posteriormente V. Joris y G. Berscheid, agentes, asistidos por D. Waelbroeck, abogado)

**Objeto**

Pretensión de anulación:

- de la decisión del Director General del Servicio Jurídico de la Comisión de atribuir al demandante un solo punto de prioridad de la Dirección General en el ejercicio de promoción 2003, notificada el 2 de julio de 2003 y confirmada por una decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) notificada el 16 de diciembre de 2003;
- de la decisión de la AFPN de no atribuir al demandante en el ejercicio de promoción 2003 ningún punto de prioridad especial por actividades suplementarias desempeñadas en interés de la institución, notificada mediante el sistema Sysper 2 el 16 de diciembre de 2003;
- de las decisiones siguientes: la decisión de la AFPN de atribuir al demandante en total 20 puntos en el ejercicio de promoción 2003; la lista de mérito de los funcionarios de grado A 5 en el ejercicio de promoción 2003, publicada en el boletín *Informations administratives*, n° 69-2003, de 13 de noviembre de 2003; la lista de funcionarios ascendidos al grado A 4 en el ejercicio 2003, publicada en el boletín *Informations administratives*, n° 73-2003, de 27 de noviembre de 2003; y, en cualquier caso, la decisión de no incluir el nombre del demandante en dichas listas;
- en la medida en que resulte necesario, de la decisión de la AFPN de 15 de junio de 2004 por la que se desestimó la reclamación presentada por el demandante el 12 de febrero de 2004;
- de la decisión de 11 de abril de 2007, notificada el 16 de abril de 2007, por la que la AFPN atribuyó al demandante un solo punto de prioridad adicional en el ejercicio de promoción 2003, sobre un total de dos puntos de prioridad, y un número total de 21 puntos;

y en la que se solicita que se declaren inexistentes todas las decisiones relativas al ejercicio de promoción 2003 impugnadas en el presente recurso y no reemplazadas por otras en 2007, en particular la lista de mérito de los funcionarios de grado A 5 en el ejercicio de promoción 2003, publicada en el boletín *Informations administratives*, n° 69-2003, de 13 de noviembre de 2003, y la lista de funcionarios ascendidos al grado A 4 en el ejercicio 2003, publicada en el boletín *Informations administratives*, n° 73-2003, de 27 de noviembre de 2003, y que se otorgue al demandante una indemnización de 5 000 euros.

**Fallo**

- 1) Anular las decisiones de la Comisión por las que se fija en 21 puntos el total de puntos de promoción del demandante y se deniega su inclusión en la lista de funcionarios ascendidos al grado A 4 en el ejercicio de promoción 2003.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas a la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO C 262 de 23.10.2004.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 9 de octubre de 2008 — Wilms/Comisión**

(Asunto T-328/04) (<sup>1</sup>)

«Recurso de anulación — Recurso de indemnización — Función pública — Promoción — Atribución de puntos de prioridad»

(2008/C 313/44)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Günter Wilms (Bruselas, Bélgica) (representantes: inicialmente M. van der Woude y V. Landes, posteriormente M. van der Woude, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente H. Tserepa-Lacombe y V. Joris, posteriormente V. Joris y G. Berscheid, agentes, asistidos por D. Waelbroeck, abogado)

**Objeto**

Pretensión de anulación:

- de la decisión del Director General del Servicio Jurídico de la Comisión de atribuir al demandante un solo punto de prioridad de la Dirección General en el ejercicio de promoción 2003, notificada el 2 de julio de 2003 y confirmada por una decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) notificada el 19 de diciembre de 2003;
- de la decisión de la AFPN de no atribuir al demandante en el ejercicio de promoción 2003 ningún punto de prioridad especial por actividades suplementarias desempeñadas en interés de la institución, notificada mediante el sistema Sysper 2 el 19 de diciembre de 2003;

- de las decisiones siguientes: la decisión de la AFPN de atribuir al demandante en total 19 puntos en el ejercicio de promoción 2003; la lista de mérito de los funcionarios de grado A 6 en el ejercicio de promoción 2003, publicada en el boletín *Informations administratives*, n° 69-2003, de 13 de noviembre de 2003; la lista de funcionarios ascendidos al grado A 5 en el ejercicio 2003, publicada en el boletín *Informations administratives*, n° 73-2003, de 27 de noviembre de 2003; y, en cualquier caso, la decisión de no incluir el nombre del demandante en dichas listas;
  - en la medida en que resulte necesario, de la decisión de la AFPN de 14 de junio de 2004 por la que se desestimó la reclamación presentada por el demandante el 12 de febrero de 2004;
  - de la decisión de la AFPN de 17 de abril de 2007 de no atribuir al demandante ningún punto de prioridad adicional en el ejercicio de promoción 2003;
- y en la que se solicita que se otorgue al demandante una indemnización de 5 000 euros.

### Fallo

- 1) Anular las decisiones de la Comisión por las que se fija en 19 puntos el total de puntos de promoción del demandante y se deniega su inclusión en la lista de funcionarios ascendidos al grado A 5 en el ejercicio de promoción 2003.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO C 273 de 6.11.2004.

### Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 9 de octubre de 2008 — Miguélez Herreras/Comisión

(Asunto T-407/04) (<sup>1</sup>)

(«Recurso de anulación — Recurso de indemnización — Función pública — Promoción — Atribución de puntos de prioridad»)

(2008/C 313/45)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

**Demandante:** Benedicta Miguélez Herreras (Bruselas, Bélgica) (representantes: inicialmente M. van der Woude y V. Landes, posteriormente M. van der Woude, abogados)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente H. Tserepa-Lacombe y V. Joris, posterior-

mente V. Joris y G. Berscheid, agentes, asistidos por D. Waelbroeck, abogado)

### Objeto

Pretensión de anulación:

- de la decisión del Director General del Servicio Jurídico de la Comisión de atribuir a la demandante 2 puntos de prioridad de la Dirección General en el ejercicio de promoción 2003, notificada el 2 de julio de 2003 y confirmada por una decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) notificada el 16 de diciembre de 2003;
- de las decisiones siguientes: la decisión de la AFPN de atribuir a la demandante en total 23 puntos en el ejercicio de promoción 2003; la lista de mérito de los funcionarios de grado C 2 en el ejercicio de promoción 2003, publicada en el boletín *Informations administratives*, n° 71-2003, de 25 de noviembre de 2003; la lista de funcionarios ascendidos al grado C 1 en el ejercicio 2003, publicada en el boletín *Informations administratives*, n° 76-2003, de 3 de diciembre de 2003; y, en cualquier caso, la decisión de no incluir el nombre de la demandante en dichas listas;
- en la medida en que resulte necesario, de la decisión de la AFPN de 17 de junio de 2004 por la que se desestimó la reclamación presentada por la demandante el 24 de febrero de 2004;
- de la decisión de la AFPN de 17 de abril de 2007 de no atribuir a la demandante ningún punto de prioridad adicional en el ejercicio de promoción 2003;

y en la que se solicita que se declaren inexistentes todas las decisiones relativas al ejercicio de promoción 2003 impugnadas en el presente recurso y no reemplazadas por otras en 2007, en particular la lista de mérito de los funcionarios de grado C 2 en el ejercicio de promoción 2003, publicada en el boletín *Informations administratives*, n° 71-2003, de 25 de noviembre de 2003; la lista de funcionarios ascendidos al grado C 1 en el ejercicio 2003, publicada en el boletín *Informations administratives*, n° 76-2003, de 3 de diciembre de 2003, y que se otorgue a la demandante una indemnización de 5 000 euros.

### Fallo

- 1) Anular las decisiones de la Comisión por las que se fija en 23 puntos el total de puntos de promoción de la demandante y se deniega su inclusión en la lista de funcionarios ascendidos al grado C 1 en el ejercicio de promoción 2003.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO C 300 de 4.12.2004.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Camar/Comisión**

(Asuntos acumulados T-457/04 y T-223/05) <sup>(1)</sup>

**«Organización común de mercados — Plátanos — Medidas transitorias — Artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo — Sentencia en la que se declara la omisión de la Comisión — Negativa a ejecutar una sentencia del Tribunal de Primera Instancia — Recurso de anulación — Solicitud de que se condene a ejecutar la sentencia por equivalente pecuniario — Resarcimiento del daño moral — Abstención ilegal de la Comisión — Recurso de indemnización — Interrupción del plazo de prescripción — Artículo 46 del Estatuto del Tribunal de Justicia — Inadmisibilidad»**

(2008/C 313/46)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Demandante:* Camar Srl (Florencia, Italia) (representantes: W. Viscardini, S. Donà y M. Paolin, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente L. Visaggio, posteriormente F. Clotuche-Duvieusart, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)

**Objeto**

En relación con el asunto T-457/04, en primer lugar, anulación de la decisión de la Comisión por la que se deniega la ejecución del pronunciamiento 1) del fallo de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 8 de junio de 2000, Camar y Tico/Comisión y Consejo (T-79/96, T-260/97 y T-117/98, Rec. p. II-2193), contenida en el escrito de 10 de septiembre de 2004, en segundo lugar, petición de que se condene a la Comisión a ejecutar el pronunciamiento 1) del fallo de la sentencia Camar y Tico/Comisión y Consejo, antes citada, por equivalente pecuniario del valor de los certificados no emitidos y, en tercer lugar, petición de que se condene a la Comisión a indemnizar el daño moral, así como, en lo que atañe al asunto T-223/05, de que se condene a dicha Institución a indemnizar, en concepto de responsabilidad extracontractual de la Comunidad Europea, el perjuicio que, según alega, sufrió la demandante.

**Fallo**

1) Anular la decisión de la Comisión contenida en el escrito del Director General de la Dirección General «Agricultura» de 10 de septiembre de 2004, por la que se deniega la ejecución del pronunciamiento 1) del fallo de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 8 de junio de 2000, Camar y Tico/Comisión y Consejo (T-79/96, T-260/97 y T-117/98, Rec. p. II-2193).

2) Desestimar por infundado en cuanto al resto el recurso correspondiente al asunto T-457/04.

3) Declarar la inadmisibilidad del recurso correspondiente al asunto T-223/05.

4) En el asunto T-457/04, Camar Srl y la Comisión cargarán cada una de ellas con la mitad de sus propias costas, así como la mitad de las costas causadas por la otra parte.

5) En el asunto T-223/05, se condena a Camar a cargar con sus propias costas, así como las causadas por la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 31 de 5.2.2005.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Mote/Parlamento**

(Asunto T-345/05) <sup>(1)</sup>

**«Privilegios e inmunidades — Miembro del Parlamento Europeo — Suspensión de la inmunidad»**

(2008/C 313/47)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Ashley Neil Mote (representantes: J. Lofthouse y C. Hayes, Barristers, y M. Monan, Solicitor)

*Demandada:* Parlamento Europeo (representantes: H. Krück, D. Moore y M. Windisch, agentes)

**Objeto**

Demanda de anulación de la Decisión del Parlamento de 5 de julio de 2005, por la que se suspende la inmunidad parlamentaria del demandante

**Fallo**

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar al Sr. Ashley Neil Mote a cargar con sus propias costas y con las del Parlamento Europeo.

<sup>(1)</sup> DO C 296 de 26.11.2005.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Le Canne/Comisión**

(Asunto T-375/05) <sup>(1)</sup>

*(«Agricultura — Ayuda financiera comunitaria — Irregularidad económica de que adolece la solicitud de pago del saldo — Decisión de reducción de la ayuda — Expiración del plazo de prescripción — Recursos de anulación y de indemnización»)*

(2008/C 313/48)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Demandante:* Azienda Agricola «Le Canne» Srl (Rovigo, Italia) (representantes: G. Carraro y F. Mazzonetto, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Cattabriga y L. Visaggio, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)

**Objeto**

Recurso de anulación de la Decisión C(2005) 2939, de 26 de julio de 2005, por la que se redujo el saldo restante que se adeudaba de una ayuda financiera comunitaria concedida a la demandante para la modernización y la adecuación de sus instalaciones de acuicultura, así como un recurso de indemnización del perjuicio derivado de dicha reducción.

**Fallo**

- 1) Anular la Decisión C(2005) 2939 de la Comisión, de 26 de julio de 2005, en la medida en que reduce la ayuda financiera comunitaria concedida a Azienda Agricola «Le Canne» Srl para el proyecto IT/0016/90/02, por haberse imputado el beneficio obtenido por Girardello SpA en la realización de las obras correspondientes al citado proyecto a los gastos que podían financiarse mediante dicha ayuda.
- 2) Desestimar el recurso de indemnización.
- 3) Condenar en costas a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 296 de 26.11.2005.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Powerserv Personalservice/OAMI — Manpower (MANPOWER)**

(Asunto T-405/05) <sup>(1)</sup>

*(Marca comunitaria — Procedimiento de anulación — Marca comunitaria denominativa MANPOWER — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Modificación parcial — Carácter distintivo adquirido como consecuencia del uso — Artículo 7, apartado 1, letra c), artículo 51, apartados 1 y 2, y artículo 63, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 40/94)*

(2008/C 313/49)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Powerserv Personalservice GmbH (Sankt Pölten, Austria) (representante: B. Kuchar, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia:* Manpower, Inc (Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos) (representantes: inicialmente R. Moscona, Solicitor, posteriormente, R. Moscona y A. Bryson, Barrister y, finalmente, A. Bryson y V. Marsland, Solicitor)

**Objeto**

Recurso de anulación promovido contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 22 de julio de 2005 (Asunto R 499/2004-4) relativa a una solicitud de nulidad de la marca comunitaria MANPOWER nº 76.059.

**Fallo**

- 1) Reformar la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 22 de julio de 2005 (asunto R 499/2004-4), relativa a una solicitud de nulidad de la marca comunitaria MANPOWER nº 76.059, en el sentido de que dicha marca no es descriptiva de los productos y servicios para los que fue registrada en los Países Bajos, en Suecia, en Finlandia y en Dinamarca. Mantener la parte dispositiva de dicha resolución.
- 2) Desestimar la pretensión de Manpower, Inc. cuyo objeto consiste en que se modifique la citada resolución de la Sala de Recurso en todo lo demás.

- 3) *Desestimar el recurso.*
- 4) *Condenar en costas a Powerserv Personalservice GmbH.*

(<sup>1</sup>) DO C 22 de 28.1.2006.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 21 de octubre de 2008 — Cassegrain/OAMI (Forma de un bolso)**

(Asunto T-73/06) (<sup>1</sup>)

*«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa — Forma de un bolso — Motivo absoluto de denegación — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94»*

(2008/C 313/50)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Jean Cassegrain SAS (Paris) (representantes: Y. Coursin y T. van Innis, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 8 de diciembre de 2005 (asunto R 687/2005-2) relativa al registro como marca comunitaria de la marca figurativa consistente en la forma de un bolso

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Jean Cassegrain SAS.*

(<sup>1</sup>) DO C 108 de 6.5.2006.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de octubre de 2008 — TIM y TTV/OAMI — Past perfect (PAST PERFECT)**

(Asunto T-133/06) (<sup>1</sup>)

*«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa PAST PERFECT — Desestimación de la solicitud de nulidad — Artículo 7, apartado 1, letras b), c) y d) del Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 7, apartado 2, de dicho Reglamento»*

(2008/C 313/51)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandantes:* TIM The International Music Company AG y TTV Tonträger-Vertrieb-2000 GmbH (Hamburgo, Alemania) (representantes: inicialmente J. Wendt y G. Kukuk, posteriormente J. Wendt, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia:* Past Perfect Ltd (Bucknell, Oxfordshire, Reino Unido) (representantes: inicialmente S. Disraeli, posteriormente K. Tinkler, Solicitors)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 3 de febrero de 2006 (asunto R 150/2005-1), relativa a un procedimiento de nulidad entre TIM The International Music Company AG y TTV Tonträger-Vertrieb-2000 GmbH, por una parte, y Past Perfect Ltd, por otra.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a TIM The International Music Company AG y TTV Tonträger-Vertrieb-2000 GmbH.*

(<sup>1</sup>) DO C 154 de 1.7.2006.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de octubre de 2008 — Adobe/OAMI (FLEX)**

(Asunto T-158/06) <sup>(1)</sup>

*«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa FLEX — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94»*

(2008/C 313/52)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Adobe Systems Inc. (San José, California, Estados Unidos) (representantes: M. Graf y F. Wesel, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: P. Bullock, D. Botis y G. Schneider, agentes)

**Objeto**

Recurso de anulación de la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 11 de abril de 2006 (asunto R 1430/2005-2), relativa al registro de la marca comunitaria FLEX nº 3.795.011.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Adobe Systems Inc.

<sup>(1)</sup> DO C 190 de 12.8.2006.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Rewe-Zentral/OAMI (PORT LOUIS)**

(Asunto T-230/06) <sup>(1)</sup>

*«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa PORT LOUIS — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Designación de la procedencia geográfica de los productos reivindicados — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94»*

(2008/C 313/53)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Rewe-Zentral AG (Colonia, Alemania) (representantes: M. Kinkeldey y A. Bognár, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 21 de junio de 2006 (asunto R 25/2006-1), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo PORT LOUIS como marca comunitaria.

**Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 21 de junio de 2006 (asunto R 25/2006-1).
- 2) Condenar en costas a la OAMI.

<sup>(1)</sup> DO C 261 de 28.10.2006.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — Air Products and Chemicals/OAMI — Messer (Ferromix, Inomix y Alumix)**

(Asuntos acumulados T-305/06 a T-307/06) <sup>(1)</sup>

*«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitudes de marcas comunitarias denominativas Ferromix, Inomix y Alumix — Marcas comunitarias denominativas anteriores FERROMAXX, INOMAXX Y ALUMAXX — Motivo relativo de denegación — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94»*

(2008/C 313/54)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Air Products and Chemicals, Inc. (Allentown, Pensilvania, Estados Unidos) (representantes: S. Heurung y C. Probst, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: S. Laitinen y D. Botis, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia:* Messer Group GmbH (Sulzbach, Alemania) (representantes: W. Graf v. Schwerin y J. Schmidt, abogados)



**Objeto**

Recurso interpuesto contra tres resoluciones de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 12 de septiembre de 2006 (asuntos acumulados R 1270/2005-2 y R 1408/2005-2; R 1226/2005-2 y R 1398/2005-2; R 1225/2005-2 y R 1397/2005-2), relativas a los procedimientos de oposición entre Air Products and Chemicals, Inc. y Messer Group GmbH

**Fallo**

- 1) Anular las resoluciones de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 12 de septiembre de 2006 (asuntos acumulados R 1270/2005-2 y R 1408/2005-2; R 1226/2005-2 y R 1398/2005-2; R 1225/2005-2 y R 1397/2005-2).
- 2) Condenar a la OAMI a pagar, además de sus propias costas, las efectuadas por Air Products and Chemicals Inc.
- 3) Messer Group GmbH cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 326 de 30.12.2006.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 21 de octubre de 2008 — Aventis Pharma/OAMI — Nycomed (Prazol)**

(Asunto T-95/07) (<sup>1</sup>)

(«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa PRAZOL — Marca nacional denominativa anterior PREZAL — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94*»)

(2008/C 313/55)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

**Demandante:** Aventis Pharma SA (Antony, Francia) (representante: R. Gilbey, abogado)

**Demandada:** Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente S. Laitinen y posteriormente Ó. Mondéjar Ortuño, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia: Nycomed

GmbH, anteriormente Altana Pharma AG (Constanza, Alemania) (representante: A. Ferchland, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 8 de febrero de 2007 (asunto R 302/2005-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Altana Pharma AG y Aventis Pharma SA.

**Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 8 de febrero de 2007 (asunto R 302/2005-4).
- 2) La OAMI cargará con sus propias costas y con las de Aventis Pharma SA.
- 3) Nycomed GmbH cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 117 de 26.5.2007.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de octubre de 2008 — People's Mojahedin Organization of Iran/ Consejo**

(Asunto T-256/07) (<sup>1</sup>)

(«*Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo — Congelación de fondos — Recurso de anulación — Derecho de defensa — Motivación — Control jurisdiccional*»)

(2008/C 313/56)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

**Demandante:** People's Mojahedin Organization of Iran (Auvers-sur-Oise, Francia) (representantes: J.-P. Spitzer, abogado, y D. Vaughan, QC)

**Demandada:** Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y E. Finnegan, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: inicialmente V. Jackson y T. Harris, posteriormente V. Jackson, agentes, asistidas por S. Lee y M. Gray, Barristers); Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente S. Boelaert y J. Aquilina, posteriormente S. Boelaert, P. Aalto y P. van Nuffel, agentes); y Reino de los Países Bajos (representantes: M. de Grave e Y. de Vries, agentes)

### Objeto

Inicialmente un recurso de anulación de la Decisión 2007/445/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007, por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se derogan las Decisiones 2006/379/CE y 2006/1008/CE (DO L 169, p. 58), en la medida en que afecta a la demandante.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso por infundado en la medida en que tiene por objeto la anulación de la Decisión 2007/445/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007, por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se derogan las Decisiones 2006/379/CE y 2006/1008/CE.
- 2) Anular el artículo 1 de la Decisión 2007/868/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2007/445, y el punto 2.19 de la lista que figura en el anexo a esta Decisión, en la medida en que afectan a la People's Mojahedin Organization of Iran.
- 3) Desestimar el recurso por infundado en la medida en que tiene por objeto la anulación de las otras disposiciones de la Decisión 2007/868, por lo que respecta a la People's Mojahedin Organization of Iran.
- 4) Condenar al Consejo a soportar, además de sus propias costas, un tercio de las costas de la People's Mojahedin Organization of Iran.
- 5) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Comisión y el Reino de los Países Bajos cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 211 de 8.9.2007.

### Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 20 de octubre de 2008 — Marcuccio/Comisión

(Asunto T-278/07 P) (<sup>1</sup>)

**«Recurso de casación — Función Pública — Funcionarios — Seguridad social — Accidente de trabajo — Decisión por la que se da por concluido el procedimiento de aplicación del artículo 73 del Estatuto — Inexistencia de acto lesivo — Recurso de casación infundado»**

(2008/C 313/57)

Lengua de procedimiento: italiano

### Partes

Recurrente: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y C. Berardis-Kayser, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)

### Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Primera) de 11 de mayo de 2007, Marcuccio/Comisión (F-2/06, aún no publicado en la Recopilación), y por el que se solicita la anulación de dicho auto.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) El Sr. Luigi Marcuccio cargará con sus propias costas así como con las costas contraídas por la Comisión en el marco del presente procedimiento.

(<sup>1</sup>) DO C 211 de 8.9.2007.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 — TridonicAtco/OAMI (Intelligent Voltage Guard)**

(Asunto T-297/07) <sup>(1)</sup>

**(Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa Intelligent Voltage Guard — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94)**

(2008/C 313/58)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

**Demandante:** TridonicAtco GmbH & Co. KG (Dornbirn, Austria) (representantes: inicialmente, L. Wiltschek, abogado; posteriormente, L. Wiltschek y E. Tremmel, abogados)

**Demandada:** Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Poch, agente)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 31 de mayo de 2007 (asunto R 108/2007-2) relativa a una solicitud de registro del signo figurativo Intelligent Voltage Guard como marca comunitaria.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a TridonicAtco GmbH & Co. KG.

<sup>(1)</sup> DO C 235 de 6.10.2007.

**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 25 de septiembre de 2008 — Regione Siciliana/Comisión**

(Asuntos acumulados T-392/03, T-408/03 y T-435/03) <sup>(1)</sup>

**(«Recurso de anulación — FEDER — Supresión de una ayuda financiera — Recuperación de cantidades ya pagadas — Reclamaciones de pago de intereses de demora — Compensación — Entidad regional o local — Acto que no les afecta directamente — Inadmisibilidad»)**

(2008/C 313/59)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

**Demandante:** Regione Siciliana (Italia) (representantes: G. Aiello y A. Cingolo, avvocati dello Stato)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. de March, L. Flynn y G. Wilms, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)

**Objeto**

En el asunto T-392/03, demanda de anulación del escrito de la Comisión de 6 de octubre de 2003, en la medida en que versa sobre las modalidades de recuperación de las cantidades abonadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el proyecto de infraestructura denominado «presa dell Gibbesi», así como de los actos previos a dicho escrito y derivados del mismo; en el asunto T-408/03, demanda de anulación del escrito de 6 de octubre de 2003, en la medida en que versa sobre las modalidades de recuperación de las cantidades abonadas por el FEDER para los proyectos de infraestructuras denominados «Aragona Favara» y «llanura de Catania», así como de los actos previos a dicho escrito y derivados del mismo, entre los que se incluyen, en particular, los escritos de la Comisión de 13 de agosto de 2003 y de 14 de agosto de 2003; en el asunto T-414/03, demanda de anulación del escrito de 6 de octubre de 2003, en la medida en que versa sobre las modalidades de recuperación de las cantidades abonadas por el FEDER para el proyecto de infraestructura denominado «autopista Mesina-Palermo», así como de los actos previos a dicho escrito y derivados del mismo, entre los que se incluye la nota de adeudo nº 3240406591 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2002, y, en el asunto T-435/03, demanda de anulación del escrito de la Comisión de 24 de octubre de 2003, relativo a la compensación entre créditos y deudas de la Comisión relacionados con las ayudas del FEDER «Porto Empedocle», «presa del Gibbesi», «autopista Mesina-Palermo», «Aragona Favara» y «llanura de Catania», así como de los actos previos a dicho escrito y derivados del mismo.

**Fallo**

- 1) Declarar la inadmisibilidad de los recursos.
- 2) Condenar en costas a la Regione Siciliana.

<sup>(1)</sup> DO C 35 de 7.2.2004.

**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 8 de octubre de 2008 — Gippini Fournier/Comisión**

(Asunto T-23/05) <sup>(1)</sup>

**(«Recurso de anulación — Recurso de indemnización — Función pública — Promoción — Atribución de puntos de prioridad — Actos no recurribles — Actos de trámite — Inadmisibilidad»)**

(2008/C 313/60)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

**Demandante:** Éric Gippini Fournier (Bruselas) (representantes: inicialmente A. Theissen, después F. Ruggeri Laderchi, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Berscheid y V. Joris, agentes, asistidos por D. Waelbroek, abogado)

### Objeto

Por una parte, la anulación de las decisiones de la Comisión de no conceder al demandante ningún punto de prioridad de la Dirección General para el ejercicio de promoción 2003, de desestimar su recurso presentado ante el Comité de promoción relativo a la atribución de puntos de prioridad, cualquiera que sea su denominación, y de denegarle la atribución de puntos de prioridad por trabajos en interés de la institución, así como, por otra parte, una solicitud de indemnización de daños.

### Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Cada una de las partes cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 82 de 2.4.2005.

**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 6 de octubre de 2008 — Kaloudis/OAMI — Fédération française de tennis (RolandGarros SPORTSWEAR)**

(Asunto T-380/07) (<sup>1</sup>)

*(«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa RolandGarros SPORTSWEAR — Marca nacional denominativa anterior Roland Garros — Abono extemporáneo de la tasa de recurso — Decisión de la Sala de Recurso por la que se declara el recurso no presentado»)*

(2008/C 313/61)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandante:* Dimitrios Kaloudis (Dassia, Grecia) (representante: G. Kaloudis, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia:* Fédération française de tennis (FFT) (París) (representante: F. Fajgenbaum, abogado)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la Decisión de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 19 de julio de 2007 (asunto R 876/2006-4), relativo a un procedimiento de oposición entre la Fédération française de tennis (FFT) y el Sr. Dimitrios Kaloudis.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso, en parte, por carecer manifiestamente de fundamentos de Derecho y, en parte, por ser manifiestamente inadmisibile.
- 2) Condenar en costas al Sr. Dimitrios Kaloudis.

(<sup>1</sup>) DO C 283 de 24.11.2007.

**Recurso interpuesto el 10 de septiembre de 2008 — Murnauer Markenvertrieb/OAMI — Fitne Gesundheit und Wellness (Notfall Bonbons)**

(Asunto T-372/08)

(2008/C 313/62)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

### Partes

*Demandante:* Murnauer Markenvertrieb GmbH (Trebur, Alemania) (representantes: H. Daniel y O.I. Haleen, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Fitne Gesundheits- und Wellness GmbH (Salzhemmendorf, Alemania)

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Sala de Recurso de la OAMI, de 10 de julio de 2008, en el asunto R 909/2007-1.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* La marca denominativa «Notfall Bonbons» para bienes de las clases 5 y 30 (marca comunitaria nº 3.563.251)

*Titular de la marca comunitaria:* La demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* Fitne Gesundheits- und Wellness GmbH

*Resolución de la División de Anulación:* Desestimación de la solicitud de que se declare la nulidad de la marca de que se trata

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución de la División de Anulación y estimación de la solicitud de que se declare la nulidad de la marca de que se trata

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 40/94 del Consejo, habida cuenta de que la marca «Notfall Bonbons» no es descriptiva de los productos protegidos ni tiene el carácter distintivo necesario

### **Recurso interpuesto el 10 de septiembre de 2008 — Aldi Einkauf/OAMI — Illinois Tools Works (TOP CRAFT)**

(Asunto T-374/08)

(2008/C 313/63)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

#### **Partes**

*Demandante:* Aldi Einkauf GmbH & Co. OHG (Essen, Alemania) (representantes: N. Lützenrath, U. Rademacher, L. Kolks y C. Fürsen, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Illinois Tools Works, Inc. (Glenview, Estados Unidos)

#### **Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 25 de junio de 2008 (asunto R 952/2007-2).
- Que se condene en costas a la demandada.

#### **Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* Aldi Einkauf GmbH & Co. OHG

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa «TOP CRAFT» para productos de las clases 1 y 3 (Solicitud nº 3 444 767)

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* Illinois Tools Works, Inc.

*Marca o signo invocados en oposición:* Marca figurativa nacional «krafft» para productos de las clases 1 y 3

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución de la División de Oposición en la medida en que es estimó la oposición para «productos químicos para la agricultura, la jardinería y silvicultura» de la clase 1

*Motivos invocados:* Infracción de los artículos 8, apartado 1, letra b), y 43, apartados 2 y 3, del Reglamento nº 40/94 del Consejo y de la regla 22, apartado 3, del Reglamento nº 2868/95 de la Comisión, puesto que:

- no ha podido probarse, sobre la base de los documentos aportados por la parte que ha presentado oposición, el uso de la marca opuesta;
- las marcas opuestas muestran diferencias gráficas claras;
- el elemento verbal «TOP» no es descriptivo y es escasamente significativo y
- debido a las claras diferencias gráficas y a la presencia adicional del elemento verbal «TOP» en la marca cuyo registro se solicita, puede excluirse el riesgo de confusión, incluso en el caso de productos idénticos o similares.

### **Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2008 — Mustang/OAMI — Decathlon (Representación de una línea ondulada)**

(Asunto T-379/08)

(2008/C 313/64)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

#### **Partes**

*Demandante:* Mustang — Bekleidungswerke GmbH + Co. KG (Künzelsau, Alemania) (representantes: A. Klett y K. Weimer, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Decathlon SA (Villeneuve d'Ascq, Francia)

#### **Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 8 de julio de 2008 en el asunto R 859/2007-4.
- Que se condene a la demandada al pago de las costas de este procedimiento y del procedimiento ante la Sala de Recurso, incluyendo los gastos realizados por la demandante en ambos procedimientos.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Representación de una línea ondulada para productos y servicios comprendidos en las clases 3, 18 y 25 — Solicitud nº 4.081.352

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* Decathlon SA

*Marca o signo invocados en oposición:* La marca figurativa nacional e internacional consistente en la representación de una línea ondulada blanca sobre fondo negro, para productos comprendidos en las clases 3, 18 y 25

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, porque las marcas en conflicto no presentaban similitud alguna desde el punto de vista visual, fonético ni conceptual, que pudiera originar un riesgo de confusión.

— Que se condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas, incluidas aquellas en que haya incurrido la demandante.

**Motivos y principales alegaciones**

Infracción de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) no 1261/2007 <sup>(1)</sup> y en el artículo 16 bis del Reglamento (CE) nº 968/2006, insertado por el Reglamento (CE) nº 1264/2007 <sup>(2)</sup>.

Vulneración de los principios de igualdad, de seguridad jurídica y de irretroactividad de las leyes.

<sup>(1)</sup> DO L 156, p. 20.

<sup>(2)</sup> Reglamento del Consejo, de 9 de octubre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 320/2006 por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad (DO L 283, p. 8).

<sup>(3)</sup> Reglamento de la Comisión, de 26 de octubre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 968/2006, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad (DO L 283, p. 16).

**Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2008 — DAI/Comisión**

(Asunto T-381/08)

(2008/C 313/65)

*Lengua de procedimiento:* portugués

**Partes**

*Demandante:* DAI — Sociedade de Desenvolvimento Agro-Industrial, SA (Coruche, Portugal) (representantes: J. da Cruz Vilaça, L. Romão y A. Mestre, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare la admisibilidad del recurso.
- Que se estime el recurso y se anule parcialmente la Decisión 2008/445/CE de la Comisión, de 11 de junio de 2008, por la que se fijan las cantidades correspondientes a cada Estado miembro de la ayuda de reestructuración retroactiva destinada a los productores y empresas que se hayan reestructurado en las campañas de comercialización 2006/07 y 2007/08 en virtud del régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad [notificada con el número C(2008) 2557] <sup>(1)</sup>, en la medida en que se refiere al importe atribuido a Portugal en concepto de ayuda de reestructuración destinada a los productores y empresas que se hayan reestructurado en las campañas de comercialización 2006/07 y 2007/08.

**Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2008 — Nadine Trautwein Rolf Trautwein/OAMI (Representación de un perro)**

(Asunto T-385/08)

(2008/C 313/66)

*Lengua de procedimiento:* alemán

**Partes**

*Demandante:* Nadine Trautwein Rolf Trautwein GbR, Research Development (Leopoldshöhe, Alemania) (representantes: C. Czychowski, A. Nordemann y A. Dustmann, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 30 de junio de 2008, en el asunto R 1745/2007-1, y la resolución del primer examinador, de 25 de septiembre de 2007, en la medida en que no admite la solicitud de la marca comunitaria nº 4829321 respecto a las mercancías «*artículos de cuero, en tanto estén incluidos en la clase 18; bolsos*» de la clase 18 y «*forraje/comida para animales y bebidas para animales domésticos*» de la clase 31, y

- que se permita también la publicación de dicha solicitud de marca respecto a estas mercancías.
- Que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* Representación de un perro para mercancías de las clases 18, 25 y 31 — Solicitud nº 4.829.321

*Resolución del examinador:* Denegación de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución impugnada en la medida en que se refiere a «vestidos, calzados, sombrerería y cinturones» de la clase 25

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 40/94 del Consejo, dado que la marca solicitada no constituye ni una indicación directamente descriptiva ni una indicación exclusivamente descriptiva, y dispone de suficiente carácter distintivo.

*Resolución del examinador:* Denegación de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 40/94 del Consejo, dado que la marca solicitada no constituye ni una indicación directamente descriptiva ni una indicación exclusivamente descriptiva, y dispone de suficiente carácter distintivo.

### Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2008 — Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli/OAMI (Forma de liebre de chocolate)

(Asunto T-395/08)

(2008/C 313/68)

*Lengua de procedimiento:* alemán

### Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2008 — Nadine Trautwein Rolf Trautwein/OAMI (Representación de un caballo)

(Asunto T-386/08)

(2008/C 313/67)

*Lengua de procedimiento:* alemán

### Partes

*Demandante:* Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG (Kilchberg, Suiza) (representantes: R. Lange, E. Schalast y G. Hild, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

### Partes

*Demandante:* Nadine Trautwein Rolf Trautwein GbR, Research Development (Leopoldshöhe, Alemania) (representantes: C. Czychowski, A. Nordemann y A. Dustmann, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 18 de julio de 2008 (asunto R 419/2008-4).
- Que se condene en costas a la parte demandada.

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 7 de julio de 2008, en el asunto R 1730/2007-1, así como la resolución del primer examinador, de 25 de septiembre de 2007, y
- que se permita la publicación de la solicitud de marca comunitaria nº 4.829.354.
- Que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* Representación de un caballo para mercancías de las clases 18, 25 y 31 — Solicitud nº 4.829.354

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* Marca tridimensional en forma de liebre de chocolate para productos de la clase 30 — Solicitud nº 3.664.372.

*Resolución del examinador:* Desestimación de la solicitud.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* La marca solicitada no es usual, cumple una función de indicación del origen y posee el necesario carácter distintivo.

**Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2008 —  
Säveltäjän Tekijänoikeustoimisto Teosto/Comisión**

**(Asunto T-401/08)**

(2008/C 313/69)

*Lengua de procedimiento: finés*

**Partes**

*Demandante:* Säveltäjän Tekijänoikeustoimisto Teosto ry (Helsinki) (representante: H. Pokela, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule en su totalidad la Decisión K(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, en el asunto COMP/C2/38.698 — CISAC.
- Que se imponga a la Comisión de las Comunidades Europeas el pago de las costas causadas por Teosto.

**Motivos y principales alegaciones**

La demandante pide que se anule la Decisión K(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008 (asunto COMP/C2/38.698 CISAC), según la cual, las sociedades en ella mencionadas habían infringido el artículo 81 CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE al aplicar las restricciones para ser miembros de sus acuerdos subsidiarios previstas en el convenio tipo de la International Confederation of Societies of Authors and Composers (en lo sucesivo, convenio tipo de la CISAC) o al aplicar *de facto* tales restricciones.

Señala que la Comisión no motivó suficientemente su Decisión. En ésta la Comisión no analizó las diferencias entre los puntos de partida y las características particulares de las distintas sociedades de gestión colectiva de derechos de autor. La Comisión consideró equivocadamente que los motivos restrictivos de la competencia subyacen a una situación que es el resultado de la evolución normal del mercado. Teosto expuso a la Comisión el carácter de sus condiciones operativas y las distintas circunstancias del mercado de la música finlandés, pero en modo alguno menciona la Comisión nada al respecto en su Decisión. Toda vez que la Comisión no valoró la actividad lógica de Teosto en las circunstancias en que se desarrolla, Teosto considera que los motivos de la Decisión no se desprenden claramente de la argumentación de la Comisión.

Alega que, según la Comisión, por lo que respecta a la infracción del artículo 81, apartado 1, en relación a los requisitos para ser miembro, las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor han cometido tal infracción ya mediante la inclusión en sus convenios de requisitos que la Comisión considera prohibidos ya mediante la aplicación continuada de tales requisitos, a pesar de que no se hallen recogidos en los convenios. La Comisión no precisó en cuál de estas dos formas considera que Teosto infringió el artículo 81, apartado 1. Tampoco pueden deducirse de la Decisión las razones por las que la Comisión

consideró que Teosto realmente aplicó los requisitos para ser miembro. La Decisión adolece de un verdadero error, ya que la Comisión debe poder identificar con más exactitud qué tipo de infracción considera que cometió el destinatario de la Decisión y los criterios pertinentes.

Afirma que los motivos indicados por la Comisión son contradictorios por lo que respecta a la coordinación relativa a la supuesta delimitación territorial.

Estima que la Comisión aplicó indebidamente el artículo 81 CE. Teosto no infringió el artículo 81, apartado 1, al aplicar restricciones para ser miembro como las previstas en el artículo 11, apartado II, del contrato tipo de la CISAC, tal como expone la Comisión. Teosto no aplicó los requisitos para ser miembro que la Comisión considera prohibidos. Los requisitos para ser miembro no tenían como objeto restringir la competencia ni producen el efecto de tal restricción.

Por consiguiente, contrariamente a lo expresado por la Comisión, Teosto no infringió el artículo 81, apartado 1, mediante la coordinación de las delimitaciones territoriales respecto a los derechos de concesión de licencias. Las delimitaciones territoriales no son el resultado de la coordinación. Ni el objeto ni el efecto de las restricciones territoriales fue la limitación de la competencia. Sostiene que no está prohibida la restricción de los mandatos a un determinado lugar, por ejemplo, uno que se encuentre en el Estado del domicilio de la otra parte contratante. Se permite tal comportamiento, el cual, según Teosto, es más racional sobre la base de las condiciones naturales de mercado.

En consecuencia, contrariamente a lo que afirma la Comisión, Teosto no infringió el artículo 81, apartado 1, al aplicar las correspondientes cláusulas de exclusiva previstas en la estipulación 1, apartados I, y II. Las cláusulas de exclusiva son neutrales en materia de competencia, ya que ni su objeto ni su efecto restringen el libre juego de ésta. Teosto no ha aplicado la cláusula de exclusiva; la razón de la expansión territorial de su propia actividad y el ámbito de los mandatos otorgados a las demás partes contratantes se fundamentan en bases naturales dictadas por la lógica del mercado.

Si se considerara que de alguna otra manera Teosto ha infringido el artículo 81, apartado 1, en cualquier caso, su comportamiento estaría permitido con arreglo al artículo 81, apartado 3. El sistema actual y, especialmente, las correspondientes restricciones territoriales de los mandatos dan lugar a un considerable incremento de la eficacia, que beneficia a los consumidores sin eliminar la competencia y sin ir más allá de lo necesario para alcanzar el incremento mencionado.

Por consiguiente, la Comisión traspasó el límite de sus facultades al establecer que las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor debían negociar nuevamente los contratos. Dicha Institución no puede ordenar que se adopten medidas activas para cambiar un comportamiento que no va en contra del artículo 81.



**Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2008 —  
GEMA/Comisión**

**(Asunto T-410/08)**

(2008/C 313/70)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Gesellschaft für musikalische Aufführungs- und mechanische Vervielfältigungsrechte (GEMA) (Berlín) (representantes: R. Bechtold e I. Brinker, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anulen, con arreglo al artículo 231 CE, párrafo primero, los artículos 3 y 4, párrafo 2, y párrafo 3 en cuanto que se remite al artículo 3, de la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008, en la medida en que se refiere a la demandante.
- Que se condene en costas a la Comisión, con arreglo al artículo 87, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia.

**Motivos y principales alegaciones**

El recurso afecta a la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 en el asunto COMP/C2/38.698 — CISAC, en el que la Comisión declaró incompatibles con el artículo 81 CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE prácticas concertadas en relación con la concesión recíproca de derechos de autor sobre obras musicales entre entidades de gestión colectiva que pertenecen a la International Confederation of Societies of Authors and Composers (Confederación internacional de sociedades de autores y compositores — «CISAC»). La demandante refuta la imputación de una práctica concertada formulada en el artículo 3 y las obligaciones derivadas al efecto del artículo 4, apartados 2 y 3, de la Decisión para poner fin a la infracción.

A este respecto, invoca cuatro motivos.

En primer lugar, la demandante alega que la Decisión de la Comisión no cumple los requisitos del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1/2003 <sup>(1)</sup>. En su opinión, la Decisión vulnera el principio de legalidad, porque de ella no se desprende con claridad qué prácticas están prohibidas, es intrínsecamente contradictoria y, además, va en contra de otras prácticas administrativas de la Comisión. Por otra parte, la demandante alega una violación del principio de proporcionalidad, así como una desviación de poder, porque la Comisión se ha dejado guiar, en su Decisión, por consideraciones ajenas a los criterios relevantes desde el punto de vista del Derecho de la competencia y, de este modo, ha excedido el marco de sus competencias.

En segundo lugar, la demandante alega que la Comisión ha incurrido en un vicio sustancial de forma, en la medida en que su Decisión adolece de falta de motivación, con lo que incumple su obligación derivada del artículo 253 CE.

En tercer lugar, sostiene que la Decisión adolece de error de Derecho y de apreciación manifiestos, porque la Comisión dedujo la existencia de una práctica concertada simplemente de la estructura del mercado y, con ello, ha invertido la carga de la prueba prevista por la Ley, que recae indebidamente sobre la demandante.

En cuarto lugar, considera que la Comisión incurre en error de Derecho al partir de una infracción del artículo 81 CE, en la medida en que ignora que la concesión de derechos limitada al territorio nacional en los acuerdos de reciprocidad celebrados entre los miembros de la CISAC conforme al contrato tipo de la CISAC constituye un elemento esencial e indispensable de la gestión colectiva de derechos a escala internacional y la expresión del principio de territorialidad generalmente reconocido del derecho de autor, por lo que no supone una restricción de la competencia en el sentido del artículo 81 CE.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

**Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 —  
AKKA/LAA/Comisión**

**(Asunto T-414/08)**

(2008/C 313/71)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandantes:* Autortiesību un komunikāciju konsultāciju aģentūra/Latvijas Autoru apvienība (AKKA/LAA) (Riga, Letonia) (representante: M. Favart, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule el artículo 3 de la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 referente a un procedimiento en relación con el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE (asunto COMP/C2/38698 — CISAC).
- Que se condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la parte demandante pide que, con arreglo al artículo 230 CE, se anule el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 de la Comisión, de 16 de julio de 2008, referente a un procedimiento en relación con el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE (asunto COMP/C2/38698 — CISAC), en la que se manifiesta que veinticuatro de las sociedades CISAC <sup>(1)</sup> domiciliadas en el EEE, incluida la demandante, participaron en una práctica concertada «al coordinar las delimitaciones territoriales de los mandatos de representación recíprocos otorgados entre sí de un modo que limita las licencias al territorio nacional de cada una de las entidades de gestión colectiva».

Los motivos y principales alegaciones son similares o idénticos a los formulados en el asunto T-413/08.

<sup>(1)</sup> Se refiere a la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores («CISAC»).

### Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — IMRO/Comisión

(Asunto T-415/08)

(2008/C 313/72)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandante:* Irish Music Rights Organisation Ltd (The) — (Eagras um Chearta Cheolta (IMRO) (Dublín) (representante: M. Favart, lawyer y D. Collins, Solicitor)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule el artículo 3 de la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 referente a un procedimiento en relación con el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

— Que se condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso la demandante pide que, con arreglo al artículo 230 CE, se anule en parte la Decisión de la Comisión C(2008) 3435 final, de 16 de julio de 2008, (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC) referente a un procedimiento en relación con el artículo 81 CE y 53 EEE. Concretamente, la

demandante refuta la conclusión de la Comisión que se deriva del artículo 3 de la Decisión impugnada, en el que se declara que las delimitaciones territoriales de los mandatos de representación recíproca otorgados por la sociedad de autores a otra constituye una práctica concertada que infringe el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE.

La demandante invoca dos motivos en apoyo de sus alegaciones.

En primer lugar, la demandante alega que la Comisión cometió un error de apreciación, infringió el artículo 81 CE e incumplió su obligación de motivación establecida en el artículo 253 CE al decidir que la delimitación territorial paralela incluida en los acuerdos de representación recíproca celebrados por la demandante y los demás miembros de la CISAC es el resultado de una práctica concertada. Señala que la prueba que invoca la Comisión en la Decisión no es bastante para demostrar que la conducta paralela no es el resultado de condiciones normales de competencia sino que constituye tal práctica concertada. Además, la demandante manifiesta que los intereses de sus miembros justifican la inserción de la cláusula sobre la delimitación en todos sus acuerdos recíprocos.

En segundo lugar, con carácter subsidiario, la demandante alega que, contrariamente a las apreciaciones contenidas en la Decisión impugnada, la delimitación territorial pactada por las sociedades de la CISAC en sus acuerdos de representación recíproca no restringe la competencia en el sentido del artículo 81 CE, apartado 1, ya que se refiere a una forma de competencia que no es merecedora de protección. No obstante, en la medida en que se considere que la supuesta práctica concertada sobre delimitaciones territoriales es restrictiva de la competencia, la demandante alega que no puede considerarse ilegal o que infringe el artículo 81 CE, apartado 1, toda vez que es necesaria y proporcionada al objetivo legítimo de proteger los derechos de los miembros de las sociedades y de los autores.

### Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — EAÜ/ Comisión

(Asunto T-416/08)

(2008/C 313/73)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandante:* Eesti Autorite Ühing (EAÜ) (Tallin) (representante: F. Favart, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule el artículo 3 de la decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).
- Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación parcial, en virtud del artículo 230 CE, de la decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008 (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC) relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE. En particular, la demandante cuestiona las afirmaciones de la Comisión en el artículo 3 de la decisión impugnada en las que sostiene que la delimitación territorial de los mandatos de representación recíproca que se habían otorgado unas sociedades de autores a otras constituyen una práctica concertada contraria a los artículos 81 CE y 53 del Acuerdo EEE.

Los motivos invocados y las principales alegaciones formuladas por la demandante son idénticos a los formulados por la demandante en el asunto T-415/08 IMRO/Comisión.

**Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — SPA/Comisión****(Asunto T-417/08)**

(2008/C 313/74)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* Sociedade Portuguesa de Autores (Lisboa) (representante: M. Favart, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule el artículo 3 de la decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).
- Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación parcial, en virtud del artículo 230 CE, de la decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008 (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC) relativa a un procedi-

miento con arreglo al artículo 81 CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE. En particular, la demandante cuestiona las afirmaciones de la Comisión en el artículo 3 de la decisión impugnada en las que sostiene que la delimitación territorial de los mandatos de representación recíproca que se habían otorgado unas sociedades de autores a otras constituyen una práctica concertada contraria a los artículos 81 CE y 53 del Acuerdo EEE.

Los motivos invocados y las principales alegaciones formuladas por la demandante son idénticos a los formulados por la demandante en el asunto T-415/08 IMRO/Comisión.

**Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — OSA/Comisión****(Asunto T-418/08)**

(2008/C 313/75)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* Ochranný svaz autorský pro práva dílnů hudebním (OSA) (Praga) (representante: M. Favart, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule el artículo 3 de la decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).
- Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación parcial, en virtud del artículo 230 CE, de la decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008 (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC) relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE. En particular, la demandante cuestiona las afirmaciones de la Comisión en el artículo 3 de la decisión impugnada en las que sostiene que la delimitación territorial de los mandatos de representación recíproca que se habían otorgado unas sociedades de autores a otras constituyen una práctica concertada contraria a los artículos 81 CE y 53 del Acuerdo EEE.

Los motivos invocados y las principales alegaciones formuladas por la demandante son idénticos a los formulados por la demandante en el asunto T-415/08 IMRO/Comisión.

**Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 —  
LATGA-A/Comisión**

(Asunto T-419/08)

(2008/C 313/76)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Lietuvos Autorių Teisių Gynimo Asociacijos Agentūra (LATGA-A) (Vilnius) (representante: M. Favart, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule el artículo 3 de la decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).
- Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación parcial, en virtud del artículo 230 CE, de la decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008 (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC) relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE. En particular, la demandante cuestiona las afirmaciones de la Comisión en el artículo 3 de la decisión impugnada en las que sostiene que la delimitación territorial de los mandatos de representación recíproca que se habían otorgado unas sociedades de autores a otras constituyen una práctica concertada contraria a los artículos 81 CE y 53 del Acuerdo EEE.

Los motivos invocados y las principales alegaciones formuladas por la demandante son idénticos a los formulados por la demandante en el asunto T-415/08 IMRO/Comisión.

**Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 —  
SAZAS/Comisión**

(Asunto T-420/08)

(2008/C 313/77)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandantes:* Združenje skladateljev, avtorjev in založnikov za zaščito avtorskih pravic Slovenije (Sazas) (Trzin, Eslovenia) (representante: M. Favart, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule el artículo 3 de la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 referente a un procedimiento en relación con el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE (asunto COMP/C2/38698 — CISAC).
- Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso, la parte demandante pide que, con arreglo al artículo 230 CE, se anule el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 de la Comisión, de 16 de julio de 2008, referente a un procedimiento en relación con el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE (asunto COMP/C2/38698 — CISAC), en la que se manifiesta que veinticuatro de las sociedades CISAC <sup>(1)</sup> domiciliadas en el EEE, incluida la demandante, participaron en una práctica concertada «al coordinar las delineaciones territoriales de los mandatos de representación recíprocos otorgados entre sí de un modo que limita las licencias al territorio nacional de cada una de las entidades de gestión colectiva.»

Los motivos y principales alegaciones son similares o idénticos a los formulados en el asunto T-413/08.

<sup>(1)</sup> Se refiere a la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores («CISAC»).

**Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 —  
Performing Right Society/Comisión**

(Asunto T-421/08)

(2008/C 313/78)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Performing Right Society Ltd (Londres) (representantes: J. Rivas Andrés y M. Nissen, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 referente a un procedimiento en relación con el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC) sobre la base de que no consta ninguna fecha de inicio de las infracciones ni, por lo tanto, su duración.

- Que se anule el artículo 3 y/o el artículo 4, apartado 2, de la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 referente a un procedimiento en relación con el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).
- Subsidiariamente, que se anule el artículo 3 y/o el artículo 4, apartado 2 de la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 referente a un procedimiento en relación con el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC) en lo que a la inclusión de la demandante se refiere.
- Que se imponga a la Comisión el pago de las costas causadas por la demandante.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la demandante pide que, con arreglo al artículo 230 CE, se anule, en su totalidad o en parte, la Decisión de la Comisión C(2008) 3435, de 16 de julio de 2008, referente a un procedimiento en relación con el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Según el primer motivo, la demandante alega que la motivación de la Decisión impugnada no sustenta la existencia de una infracción respecto a ninguna de las tres siguientes formas de explotación: emisión por satélite, retransmisión en línea y por cable. Sobre esta base, la demandante sostiene que la Comisión no aportó ninguna prueba en lo tocante a la supuesta existencia de una práctica concertada en la que participaron los miembros de CISAC existentes en el EEE al limitar el ámbito de sus mandatos recíprocos a sus respectivos territorios. Según la demandante, ello implica un error de apreciación y una infracción de la prohibición establecida en el artículo 81 CE y el artículo 253 CE. La demandante alega que ciertamente no existe ningún paralelismo en el comportamiento entre todos los miembros de CISAC que se encuentran en el EEE, como demuestran las excepciones a la delimitación territorial mencionada en la propia Decisión impugnada. Además, la demandante alega que la referida Decisión adolece de insuficiencia de motivación debido a que nada indica acerca de la fecha en que dieron comienzo las infracciones ni, por lo tanto, de su duración, en particular, de la práctica concertada, por lo que también infringe los artículos 2 y 16, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1/2003 <sup>(1)</sup>.

En méritos del segundo motivo, la demandante alega que la Decisión impugnada contiene un error de motivación ya que no demuestra que la demandante participó en la supuesta práctica concertada. Además, según la demandante, existe una posible explicación en cuanto a su comportamiento que no es la existencia de una práctica concertada, a saber, que elige aquellas soluciones que considera que son preferibles desde el punto de vista comercial. Aduce, además, que, con arreglo a jurisprudencia consolidada, la Comisión debería haberse cerciorado de si es un comportamiento económico individual razonable la designación de una o más entidades de gestión colectiva adicionales para poder competir tanto con la entidad de gestión colec-

tiva local como con la sociedad otorgante que concede directamente las licencias.

Según el tercer motivo invocado por la demandante, los medios de impugnación en vía judicial que establece el artículo 4, apartado 2, de la Decisión impugnada son legalmente inseguros, injustificados, innecesarios y/o desproporcionados para poner fin a la supuesta infracción.

En virtud de su cuarto motivo, la demandante alega que la Comisión vulneró su derecho a ser oída al no informarle de sus razones por no aceptar los compromisos propuestos.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003 L 1, p. 1).

### Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2008 — INTER-NETT 2000/OAMI — Unión de Agricultores, S.A. (HUNAGRO)

(Asunto T-423/08)

(2008/C 313/79)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: húngaro*

#### Partes

*Demandante:* INTER-NETT 2000 Kereskedelmi és Szolgáltató kft (Inter-Nett 2000 Kft) (Mór, Hungría) (representante: E. Petruska, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Unión de Agricultores, S.A. (El Ejido, España)

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución adoptada el 22 de julio de 2008 por la Segunda Sala de Recurso de la OAMI en el asunto R 71/2008-2.
- Que se condene en costas a la demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante.

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa «HUNAGRO» para productos y servicios de las clases 29, 31 y 35 (solicitud nº 4.508.917).

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* Unión de Agricultores, S.A.

*Marca o signo invocados en oposición:* Marca comunitaria «UNIAGRO» para productos de la clase 31.

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94, en la medida en que la OAMI ha interpretado erróneamente esta disposición, y del artículo 12, letras a) y b), del mismo Reglamento, por cuanto la resolución de la OAMI impide a la demandante, por un lado, utilizar el nombre de sus titulares y, por otro, emplear la indicación de la procedencia geográfica de los productos.

---

### Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2008 — CEAHR/Comisión

(Asunto T-427/08)

(2008/C 313/80)

*Lengua de procedimiento:* inglés

#### Partes

*Demandante:* Confédération Européenne des Associations d'Horlogers-Réparateurs (CEAHR) (Bruselas) (representante: P. Mathijssen, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión D/204448 (2008) de la Comisión SG-Secretaría, de 10 de julio de 2008.
- Que se condene en costas a la Comisión.

#### Motivos y principales alegaciones

En el presente caso, la parte demandante solicita la anulación de la Decisión D/204448 (2008) de la Comisión SG-Secretaría, de 10 de julio de 2008, por la que la Comisión archivó, por falta de interés comunitario, la denuncia de la demandante por supuestas infracciones de los artículos 81 CE y 82 CE, en relación con la negativa de los fabricantes de relojes a suministrar distintas piezas de recambio a los relojeros autónomos [Asunto C(2008)3600].

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega que la Comisión infringió el Tratado al tergiversar la denuncia de la demandante y, por tanto, al utilizar datos materialmente inexactos en su Decisión.

Además, la demandante señala que la Comisión incurrió en distintos errores de Derecho e infringió los artículos 81 CE y 82 CE al considerar que los fabricantes de relojes denunciados no disponían de una posición dominante y que su negativa a vender las piezas de recambio al margen de los circuitos de distribución selectiva no constituía un abuso de su posición dominante. La demandante también muestra su disconformidad con las afirmaciones de la Comisión según las cuales existían acuerdos o prácticas colusorias entre los fabricantes de relojes.

La demandante alega que la Comisión hizo un uso indebido de sus atribuciones al esgrimir la alegación de falta de interés comunitario después de haber investigado durante cuatro años la denuncia de la demandante.

Además, la demandante afirma que la Comisión no motivó su Decisión, infringiendo con ello el artículo 253 CE.

Para terminar, en opinión de la demandante, la Comisión violó el principio de imparcialidad al investigar su denuncia.

---

### Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2008 — STEF/ Comisión

(Asunto T-428/08)

(2008/C 313/81)

*Lengua de procedimiento:* inglés

#### Partes

*Demandante:* Samband tónskálda og eigenda flutningsréttar (STEF) (Reikiavik, Islandia) (representante: H. Melkorka Öttarsdóttir, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el artículo 3 de la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 referente a un procedimiento en relación con el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).
- Que se condene en costas a la Comisión.

## Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso la demandante pide que, con arreglo al artículo 230 CE, se anule en parte la Decisión de la Comisión C(2008) 3435 final, de 16 de julio de 2008 (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), referente a un procedimiento en relación con el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE. Concretamente, la demandante refuta la conclusión de la Comisión que se deriva del artículo 3 de la Decisión impugnada, en el que se declara que las delimitaciones territoriales de los mandatos de representación recíproca otorgados por una sociedad de autores a otra constituye una práctica concertada que infringe el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE.

La demandante invoca cuatro motivos en apoyo de sus alegaciones.

En primer lugar, la demandante alega que la Comisión cometió un error de apreciación e infringió el artículo 81 CE al decidir que la delimitación territorial paralela incluida en los acuerdos de representación recíproca celebrados por la demandante y los demás miembros de la CISAC es el resultado de una práctica concertada. Señala que la prueba invocada por la Comisión en la Decisión no es bastante para demostrar que la conducta paralela no es el resultado de condiciones normales de competencia sino que constituía tal práctica concertada. Además, la demandante manifiesta que es necesario insertar la cláusula sobre delimitación en todos sus acuerdos recíprocos para proteger de manera efectiva y suficiente los intereses de los autores representados por la demandante y los demás miembros de la CISAC.

En segundo lugar, la demandante alega que, contrariamente a las apreciaciones contenidas en la Decisión impugnada, la delimitación territorial pactada por las sociedades de la CISAC en sus acuerdos de representación recíprocas no restringe la competencia en el sentido del artículo 81 CE, apartado 1, ya que crear una situación de competencia entre las sociedades de autores y proteger tal competencia sería incongruente con el carácter fundamental de las entidades de gestión colectiva, el cual consiste en proteger los derechos de sus miembros y desarrollar su actividad exclusivamente para éstos.

En tercer lugar, con carácter subsidiario, la demandante alega que, aun cuando la delimitación territorial constituyera una práctica concertada en el sentido del artículo 81 CE, apartado 1, concurren los requisitos establecidos en el artículo 81 CE, apartado 3. Observa que la práctica cuestionada mejora la distribución de música, reserva a los consumidores una participación equitativa en el beneficio resultante, no impone restricciones a las empresas que no sean indispensables para alcanzar el objetivo y no ofrece a dichas empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos. Considera que, por lo tanto, debe considerarse que dicha práctica es necesaria y proporcionada, en el sentido del artículo 81 CE, apartado 3, al objetivo legítimo de proteger los derechos de los miembros de las sociedades y los autores.

Por último, la demandante alega que la Comisión no aplicó en su Decisión el artículo 151 CE, apartado 4, el cual establece que la Comunidad debe tener en cuenta los aspectos culturales en su actuación en virtud de otras disposiciones del Tratado, en particular a fin de respetar y fomentar la diversidad de sus culturas.

## Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2008 — Grain Millers/OAMI — Grain Millers (GRAIN MILLERS)

(Asunto T-429/08)

(2008/C 313/82)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

### Partes

*Demandante:* Grain Millers, Inc. (Eden Prairie, Estados Unidos) (representante: L.-E. Ström, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Grain Millers GmbH & Co. KG (Bremen, Alemania)

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 23 de julio de 2008 en el asunto R 1192/2007-2; y
- Que se condene en costas a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* la marca figurativa «GRAIN MILLERS» para productos de las clases 29, 30 y 31 – Solicitud nº 363.8657

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo invocados en oposición:* «Nombre comercial» alemán «GRAIN MILLERS» y su versión figurativa

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición en su totalidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación parcial del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso sobreestimó el valor de las pruebas presentadas por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso a la hora de dilucidar los derechos anteriores sobre la marca precedente.

**Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2008 — Grain Millers/OAMI — Grain Millers (GRAIN MILLERS)****(Asunto T-430/08)**

(2008/C 313/83)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes***Demandante:* Grain Millers, Inc. (Eden Prairie, Estados Unidos) (representante: L.-E. Ström, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Grain Millers GmbH & Co. KG (Bremen, Alemania)**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 23 de julio de 2008 en el asunto R 478/2007-2.
- Que se condene en costas a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

**Motivos y principales alegaciones***Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante.*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «GRAIN MILLERS» para productos de las clases 29, 30 y 31 — Solicitud nº 3.650.256.*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.*Marca o signo invocados en oposición:* Nombre comercial alemán «GRAIN MILLERS» y su versión figurativa.*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación parcial de la oposición.*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación parcial del recurso.*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso ha sobrestimado el valor de las pruebas presentadas por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso para demostrar sus derechos anteriores sobre la marca precedente.**Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2008 — Bulur Giyim Sanayi ve Ticaret Sirketi/OAMI — Denim (VIGOSS)****(Asunto T-431/08)**

(2008/C 313/84)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes***Demandante:* Bulur Giyim Sanayi ve Ticaret Sirketi (Estambul, Turquía) (representante: R. Böhm, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* A V Denim, Inc (nombre comercial A&V Denim, Inc) (Nueva York, Estados Unidos)**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 18 de julio de 2008 en el asunto R 1366/2007-2, en la medida en que desestimó el recurso interpuesto por la demandante contra la resolución de la División de Oposición de 26 de junio de 2007 que se pronunció sobre la oposición nº B 923.005; y
- Que se condene en costas a la parte demandada

**Motivos y principales alegaciones***Solicitante de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «VIGOSS» para productos de las clases 14, 18 y 25*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La demandante*Marca o signo invocados en oposición:* Registro de la marca internacional nº 771.374 de la marca figurativa «VIGOSS» para productos de la clase 25



*Resolución de la División de Oposición:* Denegación parcial de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación parcial de la resolución impugnada y desestimación del recurso en todo lo demás

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso no tuvo en cuenta todos los factores decisivos cuando examinó el riesgo de confusión entre las marcas controvertidas

## Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2008 — TONO/Comisión

(Asunto T-434/08)

(2008/C 313/85)

*Lengua de procedimiento:* inglés

### Partes

*Demandante:* TONO (Oslo, Noruega) (representantes: S. Teigum y A. Ringnes, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de la parte demandante

La parte demandante suplica respetuosamente al Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas:

- Que se anule el artículo 3 de la Decisión de la Comisión COMP/C2/38.698 — CISAC.
- Subsidiariamente, que se anule el artículo 3 de la Decisión de la Comisión COMP/C2/38.698 — CISAC, en relación con la retransmisión por cable.
- Que se imponga a la Comisión el pago de las costas causadas por la parte demandante.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la parte demandante solicita que se anule en parte la Decisión C(2008) 3435 de la Comisión, de 16 de julio de 2008, referente a un procedimiento en relación con el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC) y, en particular, su artículo 3, que establece que los miembros de la CISAC <sup>(1)</sup> que operan en el EEE participaron en una práctica concertada con infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 EEE «al coordinar las delimitaciones territoriales de los mandatos de representación recíproca otorgados entre sí de un modo que limita las licencias a los territorios nacionales de cada una de las entidades de gestión colectiva». Subsidiariamente, la parte demandante pide que se anule el artículo 3 de la Decisión impugnada con respecto a la retransmisión por cable.

La parte demandante alega que la Decisión impugnada adolece de errores tanto de hecho como de Derecho, así como incumplimiento de las garantías procesales relativas a la propia demandante con respecto a su derecho a ser oída.

Por lo que respecta a los supuestos errores de hecho, la parte demandante alega que la Comisión no reconoció el sistema de licencia colectiva de derechos de autor para obras musicales y, por lo tanto, tampoco el contexto fáctico noruego.

En relación con los supuestos errores de Derecho, la parte demandante alega lo siguiente:

En primer lugar, sostiene que la Decisión impugnada adolece de un vicio de forma que debería determinar su anulación. A saber, la parte demandante alega que se vulneró su derecho a ser oída por cuanto la Decisión final difiere del pliego de cargos en un punto crucial referente a la descripción de la infracción.

En segundo lugar, la parte demandante niega el hecho de que la inclusión de delimitaciones territoriales en los acuerdos recíprocos, en los que participó, sea el resultado de prácticas concertadas entre los miembros de la CISAC que operan en el EEE.

En tercer lugar, la parte demandante alega que la Comisión llegó erróneamente a la conclusión de que la delimitación territorial paralela con respecto a la retransmisión por cable restringe la competencia con infracción del artículo 81 CE, apartado 1. Según dicha parte, la supuesta práctica concertada sobre la delimitación territorial se refiere a una forma de competencia que, en sí misma, no está protegida por el artículo 81 CE, apartado 1. Además, la parte demandante aduce que la Comisión cometió un error de hecho al asumir que existe un monopolio nacional en Noruega para licencias multirrepertorio de derechos de ejecución pública que engloban la retransmisión por redes de cable. Manifiesta asimismo que, aun cuando se considerara que la supuesta práctica concertada restringe la competencia, la misma no infringe el artículo 81 CE, apartado 1, por ser necesaria y proporcionada a un objetivo legítimo, que atañe a las exigencias especiales de la gestión de la autorización, derechos de realización, auditoría, control y ejecución en relación con la retransmisión por cable.

En cuarto lugar, la parte demandante alega que las delimitaciones territoriales de sus acuerdos recíprocos están exentas con arreglo al artículo 81 CE, apartado 3. La alegación de la parte demandante a ese respecto es que las delimitaciones arriba mencionadas son indispensables para garantizar los principios de «ventanilla única» eficiente y el sistema de licencias ampliado noruego, y, por ende, asegurar un mínimo de administración, salvaguardando al mismo tiempo los intereses de los titulares de los derechos.

<sup>(1)</sup> Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores.

**Recurso interpuesto el 3 de octubre de 2008 — Tokita Management Service/OAMI — Eminent Food (TOMATOBERRY)**

(Asunto T-435/08)

(2008/C 313/86)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Tokita Management Service Corp. (Saitama, Japón) (representantes: P. Brownlow y N. Jenkins, Solicitors y A. Bryson, Barrister)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Eminent Food BV (Bussum, Países Bajos)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 18 de julio de 2008, en el asunto R 1219/2007-4.
- Que se condene en costas a la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante.

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «TOMATOBERRY» para productos de la clase 31 — Solicitud nº 3.797.909.

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

*Marca o signo invocados en oposición:* Registro nº 3.344.711 de la marca comunitaria figurativa «Tomberry» para productos comprendidos en las clases 31, 35 y 44.

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación la oposición en su totalidad.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94 del Consejo, al ser equivocada la declaración de la Sala de Recurso sobre la gran similitud visual y conceptual entre ambas marcas; infracción del artículo 8, apartado 1, letra a), y/o del artículo 73, y/o de artículo 74, apartado 1, del Reglamento nº 40/94 del Consejo, puesto que la Sala

de Recurso erró al declarar conforme a Derecho la declaración de la División de Oposición de que la oposición debía ser estimada en virtud del artículo 8, apartado 1, letra a), del Reglamento nº 40/94 del Consejo.

**Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2008 — CDC Hydrogene Peroxide/Comisión**

(Asunto T-437/08)

(2008/C 313/87)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* CDC Hydrogene Peroxide Cartel Damage Claims (CDC Hydrogene Peroxide) (representante: R. Wirtz, abogada)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule con arreglo al artículo 231 CE, apartado 1, la Decisión SG.E3/MM/psi D(2008) 6658 de la Comisión de 8 de agosto de 2008.
- Que se condene en costas a la demandada de conformidad con el artículo 87, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia.

**Motivos y principales alegaciones**

La demandante, que cobra los créditos por daños y perjuicios para las empresas perjudicadas por el cártel europeo del peróxido de hidrógeno, impugna la Decisión de la Comisión de 8 de agosto por la que se deniega su solicitud basada en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1049/2001 (!), de acceso total al índice del expediente del procedimiento COMP/E/38.620 — peróxido de hidrógeno y perborato.

Para fundamentar su recurso, la demandante alega la infracción del artículo 4, apartado 2, guiones primero y tercero, del Reglamento nº 1049/2001, ya que considera que se han interpretado y aplicado incorrectamente las excepciones establecidas en estas disposiciones.

La demandante invoca cuatro motivos a este respecto.

En primer lugar, manifiesta que la Decisión vulnera el principio de interpretación y aplicación estricta de las excepciones. La Comisión no ha acreditado que exista un riesgo concreto y previsible y no meramente hipotético de que los intereses protegidos puedan resultar afectados.

En segundo lugar, observa que la Decisión impugnada es incompatible con los principios del derecho a una indemnización efectiva por la infracción del Derecho comunitario de la competencia, ya que, a su juicio, debe primar el interés de las personas perjudicadas en conocer los pormenores de la infracción sobre el interés de las empresas de que no se revelen públicamente los detalles sobre la infracción que les imputa la Comisión así como sobre la extensión de su cooperación con la Comisión en el marco de la Comunicación relativa a las medidas de clemencia.

En tercer lugar, considera que la Decisión impugnada no se justifica por la excepción del artículo 4, apartado 2, primer guión, del Reglamento nº 1049/2001 relativa a la protección de los intereses comerciales.

En cuarto lugar, observa que la Decisión impugnada tampoco se justifica por la excepción del artículo 4, apartado 2, tercer guión, del Reglamento nº 1049/2001 relativa a la protección de las actividades de inspección e investigación.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

## Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — FIFA/OAMI — Ferrero (WORLD CUP 2006)

(Asunto T-444/08)

(2008/C 313/88)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

### Partes

**Demandante:** Fédération Internationale de Football Association (FIFA) Zúrich, Suiza) (representantes: D. Alexander, QC, A. Barav, Barrister, R. Buchel y C. Rassmann, abogados)

**Demandada:** Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:** Ferrero OHG mbH (Stadtallendorf, Alemania)

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule, en su totalidad o en parte, la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 30 de junio de 2008 en el asunto R 1466/2005-1.
- Que se condene en costas a la OAMI.

### Motivos y principales alegaciones

**Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:** La marca denominativa «WORLD CUP 2006» para productos y servicios de las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 — Registro de la marca comunitaria nº 2.152.817

**Titular de la marca comunitaria:** La demandante

**Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:** La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

**Resolución de la División de Anulación:** Denegación de la solicitud de que se declare la nulidad

**Resolución de la Sala de Recurso:** Anulación de la resolución de la División de Anulación

**Motivos invocados:** i) Infracción de los artículos 73 y 74, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso basó, en gran medida, su resolución en el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, disposición que no había sido invocada ni por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso ni por la División de Anulación; ii) con carácter subsidiario, infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso no consideró que la marca comunitaria registrada hubiese sido objeto, en su conjunto, de una solicitud de declaración de nulidad a los ojos del consumidor medio y hubiese aplicado la norma que rige la apreciación del carácter descriptivo de los bienes y/o servicios para los que se hubiese formulado la solicitud; iii) infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error cuando señaló que la marca comunitaria registrada para la que se había solicitado la declaración de nulidad carecía del carácter distintivo necesario, y iv) infracción de los artículos 7, apartado 3, y 51, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 40/94, en la medida en que la Sala de Recurso había incurrido en error cuando afirmó que la marca comunitaria registrada para la que se había solicitado la declaración de nulidad carecía del carácter distintivo para los servicios de la clase 41.

**Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — FIFA/OAMI — Ferrero (GERMANY 2006)**

(Asunto T-445/08)

(2008/C 313/89)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Fédération Internationale de Football Association (FIFA) Zúrich, Suiza) (representantes: D. Alexander, QC, A. Barav, Barrister, R. Buchel y C. Rassmann, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Ferrero OHG mbH (Stadtallendorf, Alemania)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule, en su totalidad o en parte, la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 30 de junio de 2008 en el asunto R 1467/2005-1.
- Que se condene en costas a la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* La marca denominativa «GERMANY 2006» para productos y servicios de las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 — Registro de la marca comunitaria n° 2.153.005

*Titular de la marca comunitaria:* La demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Resolución de la División de Anulación:* Denegación de la solicitud de que se declare la nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución de la División de Anulación

*Motivos invocados:* i) Infracción de los artículos 73 y 74, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso basó, en gran medida, su resolución en el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, disposición que no había sido invocada ni por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso ni por la División de Anulación; ii) con carácter subsidiario,

infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso no consideró que la marca comunitaria registrada hubiese sido objeto, en su conjunto, de una solicitud de declaración de nulidad a los ojos del consumidor medio y hubiese aplicado la norma que rige la apreciación del carácter descriptivo de los bienes y/o servicios para los que se había formulado la solicitud; iii) infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error cuando señaló que la marca comunitaria registrada respecto a la que se había solicitado la declaración de nulidad carecía del carácter distintivo necesario, y iv) infracción de los artículos 7, apartado 3, y 51, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 40/94, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error cuando afirmó que la marca comunitaria registrada para la que se había solicitado la declaración de nulidad no había adquirido carácter distintivo para los servicios de la clase 41.

**Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — FIFA/OAMI — Ferrero (WM 2006)**

(Asunto T-446/08)

(2008/C 313/90)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Fédération Internationale de Football Association (FIFA) Zúrich, Suiza) (representantes: D. Alexander, QC, A. Barav, Barrister, R. Buchel y C. Rassmann, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Ferrero OHG mbH (Stadtallendorf, Alemania)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule, en su totalidad o en parte, la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 30 de junio de 2008 en el asunto R 1468/2005-1.
- Que se condene en costas a la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* La marca denominativa «WM 2006» para productos y servicios de las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 — Registro de la marca comunitaria nº 2.155.521

*Titular de la marca comunitaria:* La demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Resolución de la División de Anulación:* Denegación de la solicitud de que se declare la nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la División de Anulación

*Motivos invocados:* i) Infracción de los artículos 73 y 74, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso basó, en gran medida, su resolución en el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, disposición que no había sido invocada ni por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso ni por la División de Anulación; ii) con carácter subsidiario, infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso no consideró que la marca comunitaria registrada hubiese sido objeto, en su conjunto, de una solicitud de declaración de nulidad a los ojos del consumidor medio y hubiese aplicado la norma que rige la apreciación del carácter descriptivo de los bienes y/o servicios para los que se había formulado la solicitud; iii) infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error cuando señaló que la marca comunitaria registrada respecto a la que se había solicitado la declaración de nulidad carecía del carácter distintivo necesario, y iv) infracción de los artículos 7, apartado 3, y 51, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 40/94, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error cuando afirmó que la marca comunitaria registrada para la que se había solicitado la declaración de nulidad no había adquirido carácter distintivo para los servicios de la clase 41.

**Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — FIFA/OAMI — Ferrero (WORLD CUP GERMANY)**

(Asunto T-447/08)

(2008/C 313/91)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

**Partes**

*Demandante:* Fédération Internationale de Football Association (FIFA) (Zúrich, Suiza) (representantes: D. Alexander QC, A. Barav, Barrister, R. Buchel y C. Rassmann, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Ferrero OHG mbH (Stadtallendorf, Alemania)

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule, en su totalidad o en parte, la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 30 de junio de 2008, en el asunto R-1469/2005-1.

— Que se condene en costas a la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* La marca denominativa «WORLD CUP GERMANY» para productos y servicios de las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 — Registro de la marca comunitaria nº 2.152.635

*Titular de la marca comunitaria:* La demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Resolución de la División de Anulación:* Denegación de la solicitud de la nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución de la División de Anulación

*Motivos invocados:* i) Infracción de los artículos 73 y 74, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso ha fundamentado su resolución, en gran medida, en el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, una disposición que no fue invocada por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso ni tampoco por la División de Anulación; ii) Con carácter subsidiario, infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso no examinó la marca comunitaria registrada, objeto de la solicitud de nulidad, en su conjunto, desde la perspectiva del consumidor medio ni tampoco aplicó la normativa pertinente relativa a la apreciación del carácter descriptivo de los productos y/o servicios para los que se había solicitado la marca; iii) Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en un error al apreciar que la marca comunitaria registrada objeto de la solicitud de nulidad carecía del necesario carácter distintivo.

**Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2008 — FIFA/OAMI — Ferrero (WORLD CUP 2006 GERMANY)**

(Asunto T-448/08)

(2008/C 313/92)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Fédération Internationale de Football Association (FIFA) Zúrich, Suiza) (representantes: D. Alexander, QC, A. Barav, Barrister, R. Buchel y C. Rassmann, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Ferrero OHG mbH (Stadtallendorf, Alemania)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule, en su totalidad o en parte, la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 30 de junio de 2008 en el asunto R 1470/2005-1.
- Que se condene en costas a la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* La marca denominativa «WORLD CUP 2006 GERMANY» para productos y servicios de las clases 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 25, 28, 29, 30, 32, 35, 36, 37, 38, 41 y 42 — Registro de la marca comunitaria n° 2.047.843

*Titular de la marca comunitaria:* La demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Resolución de la División de Anulación:* Denegación de la solicitud de que se declare la nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución de la División de Anulación

*Motivos invocados:* i) Infracción de los artículos 73 y 74, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso basó, en gran medida, su resolución en el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, disposición que no había sido invocada ni por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso ni por la División de Anulación; ii) con carácter subsidiario, infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso no consideró que la marca comunitaria registrada hubiese sido objeto, en su conjunto, de una solicitud de declara-

ción de nulidad a los ojos del consumidor medio y hubiese aplicado la norma que rige la apreciación del carácter descriptivo de los bienes y/o servicios para los que se había formulado la solicitud, y iii) infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en error cuando señaló que la marca comunitaria registrada para la que se había solicitado la declaración de nulidad carecía del carácter distintivo necesario.

**Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2008 — Stim/Comisión**

(Asunto T-451/08)

(2008/C 313/93)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Föreningen Svenska Tonsättares Internationella Musikbyrå (Stim) u.p.a. (Estocolmo, Suecia) (representantes: C. Thomas, Solicitor, y N. Pourbaix, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anulen los artículos 3 y 4, apartados 2 y 3, en la medida en que se refieren al artículo 3 de la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 CE y al artículo 53 EEE (asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).
- Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante su recurso, la demandante solicita la anulación parcial de la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 CE y al artículo 53 EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC) y en particular, de su artículo 3, por el que se determina que los miembros de la CISAC (1) establecidos en el EEE participaron en una práctica concertada infringiendo el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE al coordinar las delimitaciones territoriales de los mandatos de representación recíproca de manera que se limita el ámbito de las licencias al territorio nacional de cada sociedad de gestión colectiva.

En apoyo de su recurso la demandante alega los siguientes motivos:

A juicio de la demandante, la Decisión impugnada infringe el artículo 151 CE, apartado 4, en cuanto la Comisión no tuvo suficientemente en cuenta las consecuencias para la diversidad cultural de Europa al ordenar la cesación de la supuesta práctica concertada relativa a la delimitación territorial de los mandatos concedidos por las sociedades de gestión colectiva del EEE a otras sociedades de gestión colectiva del EEE para conceder licencias de su repertorio para su retransmisión por satélite, cable e Internet. Además, la demandante sostiene que la Decisión perjudicará la diversidad cultural en Europa, ya que los autores de música que susciten un interés cultural menos extenso perderán la seguridad que tienen con el actual sistema, de que su música esté protegida por una licencia y de que percibirán ingresos en todos los territorios en los que se pueda tocar su música.

Asimismo, la demandante indica que la Comisión debería haber tenido en cuenta el hecho de que la restricción de la competencia que identificó es ficticia o, a lo sumo, marginal. En realidad, según la demandante, no hay restricción de la competencia en el sentido del artículo 81 CE, apartado 1. Por ello, la demandante observa que la Comisión incurrió en un error de Derecho o en un error manifiesto de apreciación, al aplicar la disposición, anteriormente citada. Por último, la demandante manifiesta que la Comisión pudo haber eximido la práctica concertada con arreglo al artículo 81 CE, apartado 3. Al no hacerlo así, causó un perjuicio innecesario a la diversidad cultural en Europa.

(<sup>1</sup>) Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores.

### Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2008 — Comisión/Acentro Turismo

(Asunto T-460/08)

(2008/C 313/94)

*Lengua de procedimiento: italiano*

#### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: Sres. A. Aresu, agente, y A. Caeiros, agente)

*Demandada:* Acentro Turismo SpA (Milán, Italia)

#### Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene a la sociedad Acentro Turismo S.p.A. al pago de un importe de 13 497,46 euros en concepto de principal.

- Condene a dicha sociedad al pago de un importe de 2 278,55 euros en concepto de intereses de demora devengados hasta la fecha de interposición del presente recurso, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde dicha fecha hasta la fecha de pago efectivo del principal, que deberán calcularse posteriormente aplicando el tipo de interés que establece la ley italiana.
- Condene a dicha sociedad al pago de los intereses de demora sobre los anteriores intereses de demora devengados hasta la fecha de interposición del presente recurso, que deberán calcularse posteriormente en función de la fecha de pago de los mencionados intereses y aplicando el tipo de interés que establece la ley italiana.
- Condene a dicha sociedad al pago de las costas.

#### Motivos y principales alegaciones

En el presente recurso, la Comisión Europea, en su calidad de representante de la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom), solicita al Tribunal que condene a la sociedad italiana Acentro Turismo S.p.A. al pago de un importe de 13 497,46 euros, más los intereses de demora, adeudado por dicha sociedad en virtud de las reglas de ejecución establecidas en el contrato de prestación de servicios n° 349-90-04 TL ISP I, celebrado en 1990 y relativo a la atribución a dicha sociedad de las funciones de agencias de viajes del sitio de Ispra.

La Comisión sostiene a este respecto que la sociedad Acentro no ha abonado dos facturas, emitidas por la propia Comisión en virtud del artículo 8 del contrato controvertido, y que la existencia de este derecho de crédito queda suficientemente demostrada a la vista de contenido de dicho contrato, resultando así que el derecho de crédito en cuestión es cierto, líquido y exigible.

### Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2008 — Zeta Europe/OAMI (Superleggera)

(Asunto T-464/08)

(2008/C 313/95)

*Lengua de procedimiento: italiano*

#### Partes

*Demandante:* Zeta Europe B.V. (Het Ambacht, Países Bajos) (representantes: V. Bilardo, abogado, C. Bacchini, abogado, M. Mazzitelli, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 17 de julio de 2008, dictada en el procedimiento nº R 666/2008-1 contra la demandante.
- Que se condene en costas a la OAMI.

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria, así como de los artículos 73 y 74 de dicho Reglamento.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* La marca mixta «Superleggera» (solicitud de marca comunitaria nº 5.456.207), para los productos comprendidos en las clases 12, 18 y 25.

*Resolución del examinador:* Denegación del registro, tras señalar que la marca de que se trata consiste en el adjetivo «superleggera» y que, por lo tanto, se considerará que constituye una indicación descriptiva del peso de los productos.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del producto.

**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 9 de octubre de 2008 — Stephens/Comisión**

**(Asunto T-438/03) <sup>(1)</sup>**

(2008/C 313/96)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Séptima ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 47 de 21.2.2004.



## TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

### **Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 9 de octubre de 2008 — Nijs/Tribunal de Cuentas**

(Asunto F-49/06) <sup>(1)</sup>

**(Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción 2005)**

(2008/C 313/97)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### **Partes**

*Demandante:* Bart Nijs (Bereldange, Luxemburgo) (representante: F. Rollinger, abogado)

*Demandada:* Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas (representantes: T. Kennedy, J.-M. Stenier y G. Corstens, agentes)

#### **Objeto**

Por una parte, anulación de la decisión de la AFPN de no promover al demandante al grado A\*11 en el ejercicio de promoción correspondiente al año 2005 y, por otra parte, una petición de indemnización por daños y perjuicios.

#### **Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso por ser, en parte, inadmisibile y, en parte, infundado.*
- 2) *Condenar al Sr. Nijs a cargar con la totalidad de las costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 154 de 1.7.2006, p. 26.

### **Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 11 de septiembre de 2008 — Spee/Europol**

(Asunto F-121/06) <sup>(1)</sup>

**(Función pública — Personal de Europol — Retribución — Artículos 28 y 29 del Estatuto del personal de Europol — Niveles de escalafón concedidos basándose en una evaluación — Retroactividad de la normativa aplicable — Método de cálculo)**

(2008/C 313/98)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

#### **Partes**

*Demandante:* David Spee (Rijswijk, Países Bajos) (representante: D. C. Coppens, abogado)

*Demandada:* Oficina Europea de Policía (Europol) (representantes: Urban y D. Neumann, posteriormente D. Neumann y D. El Khoury, agentes, asistidos por B. Wägenbaur y R. van der Hout, abogados)

#### **Objeto**

Anulación de la decisión de Europol de 5 de julio de 2006 de conceder al demandante un solo nivel de escalafón adicional de los dos contemplados en el artículo 29 del Estatuto del personal de Europol.

#### **Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 326 de 30.12.2006, p. 84.

### **Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 4 de septiembre de 2008 — Dragoman/Comisión**

(Asunto F-147/06) <sup>(1)</sup>

**(Función pública — Concurso general — No admisión a la prueba oral)**

(2008/C 313/99)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### **Partes**

*Demandante:* Adriana Dragoman (Bruselas) (representantes: inicialmente S. Mihailescu; posteriormente G.-F. Dinulescu, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Herrmann y M. Velardo, agentes)

#### **Objeto**

Anulación de la decisión del tribunal de la oposición general EPSO/AD/44/06 CJ, para establecer una lista de reserva para la contratación de juristas lingüistas de lengua rumana, de dar una puntuación de 18/40 a la prueba escrita b) de la demandante y de no admitirla a la prueba oral de la citada oposición.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 42 de 24.2.2007, p. 48.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda)  
de 4 de septiembre de 2008 — Lafili/Comisión**

(Asunto F-22/07) (<sup>1</sup>)

*(Función pública — Funcionarios — Entrada en vigor del Reglamento (CEE, Euratom) nº 723/2004 — Artículos 44 y 46 del Estatuto — Artículo 7 del anexo XIII del Estatuto — Promoción — Clasificación — Factor multiplicador)*

(2008/C 313/100)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Paul Lafili (Genk, Bélgica) (representantes: G. Vandersanden y L. Levi, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall, H. Kraemer y la Sra. K. Herrmann, agentes)

**Objeto**

Anulación de la decisión de clasificar al demandante en el grado AD 13, escalón 5, contenida en una nota de la DG ADMIN de 11 de mayo de 2006 y en la hoja de haberes correspondiente al mes de junio de 2006, así como en las hojas de haberes posteriores, por ser contraria dicha decisión a los artículos 44 y 46 del Estatuto de los funcionarios y al artículo 7 del anexo XIII de dicho Estatuto.

**Fallo**

- 1) Anular la decisión del Jefe de la unidad A 6 «Estructura de las carreras, evaluación y promoción» de la Dirección General «Personal y Administración» de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 11 de mayo de 2006.
- 2) Condenar al Sr. Lafili a cargar con la mitad de sus propias costas.

- 3) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas a cargar con sus propias costas y con la mitad de las costas del Sr. Lafili.

(<sup>1</sup>) DO C 95 de 28.4.2007, p. 59.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera)  
de 8 de octubre de 2008 — Barbin/Parlamento**

(Asunto F-44/07) (<sup>1</sup>)

*(Función pública — Funcionarios — Promoción — Procedimiento de atribución de los puntos de mérito en el Parlamento Europeo — Ilegalidad de las instrucciones que regulan este procedimiento — Examen comparativo de los méritos)*

(2008/C 313/101)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Florence Barbin (Luxemburgo, Luxemburgo) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

*Demandada:* Parlamento Europeo (representantes: A. Lukošiušytė y R. Ignătescu, posteriormente C. Burgos, A. Lukošiušytė y R. Ignătescu, agentes)

**Objeto**

Por una parte, la anulación de la decisión de 16 de octubre de 2006 de atribuir a la demandante un punto de mérito en virtud del ejercicio de promoción 2005 y, por otra, la declaración de ilegalidad del apartado I.2, letra c), de las «Instrucciones relativas al procedimiento de atribución de los puntos de mérito y de promoción» del Parlamento Europeo de 10 de mayo de 2006

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte soportará sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 155 de 7.7.2007, p. 45.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera)  
de 22 de octubre de 2008 — Tzirani/Comisión**

(Asunto F-46/07) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Funcionarios — Selección — Nombramiento en grado — Promoción — Puesto de Director — Desestimación de candidatura — Ejecución de una sentencia por la que se anula una decisión de nombramiento — Admisibilidad)*

(2008/C 313/102)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Marie Tzirani (Bruselas) (representante: É. Boigelot, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Berscheid y V. Joris, agentes, asistidos por B. Wägenbaur, abogado)

**Objeto**

Por una parte, la anulación de la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 30 de agosto de 2006 por la que se nombra al Sr. D.J. para ocupar el puesto de Director de la Dirección B «Estatuto: política, gestión y asesoramiento» de la Dirección General (DG) «Personal y administración» y, por consiguiente, por la que se desestima la candidatura de la demandante para cubrir ese mismo puesto y, por otra parte, la condena de la Comisión al pago de una indemnización por el daño moral y material supuestamente sufrido.

**Fallo**

- 1) Anular la decisión por la que se desestima la candidatura de la Sra. Tzirani para cubrir el puesto de Director de la Dirección B «Estatuto: política, gestión y asesoramiento» de la Dirección General (DG) «Personal y administración» de la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 2) Anular la decisión, de 30 de agosto de 2006, por la que se nombra al Sr. D.J. para ocupar el puesto de Director de la Dirección B «Estatuto: política, gestión y asesoramiento» de la Dirección General (DG) «Personal y administración» de la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 3) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas a abonar a la Sra. Tzirani un importe de 10 000 euros como indemnización de daños y perjuicios.
- 4) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 5) La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con sus propias costas y con las de la Sra. Tzirani.

<sup>(1)</sup> DO C 170 de 21.7.2007, p. 42.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda)  
de 11 de septiembre de 2008 — Bui Van/Comisión**

(Asunto F-51/07) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Funcionarios — Reclutamiento — Clasificación en grado y escalón — Clasificación irregular — Revocación de un acto que adolece de ilegalidad — Confianza legítima — Plazo razonable — Derecho de defensa — Derecho a una buena administración)*

(2008/C 313/103)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Philippe Bui Van (Hettange-Grande, Francia) (representantes: S. Rodrigues y R. Albelice, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y G. Berscheid, agentes)

**Objeto**

Por una parte, anulación de la decisión del Director General del Centro Común de Investigación de la Comisión de 4 de octubre de 2006, en la medida en que reclasifica al demandante en el grado AST 3, mientras que inicialmente había sido clasificado en el grado AST 4 y, por otra parte, una petición de indemnización por daños y perjuicios.

**Fallo**

- 1) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas a abonar al Sr. Bui Van el importe de 1 500 euros en concepto de indemnización por daños y perjuicios.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar al Sr. Bui Van a cargar con dos tercios de sus propias costas.
- 4) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas a cargar con sus propias costas y con un tercio de las costas del Sr. Bui Van.

<sup>(1)</sup> DO C 170 de 21.7.2007, p. 43.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera)  
de 8 de octubre de 2008 — Barbin/Parlamento**

(Asunto F-81/07) <sup>(1)</sup>

**(Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio  
de promoción 2006 — Examen comparativo de los méritos)**

(2008/C 313/104)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

**Demandante:** Florence Barbin (Luxemburgo, Luxemburgo) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

**Demandada:** Parlamento Europeo (representantes: A. Lukošiūtė y R. Ignătescu, agentes, posteriormente C. Burgos, A. Lukošiūtė y R. Ignătescu, agentes)

**Objeto**

Anulación de la decisión del Parlamento Europeo de no promover a la demandante al grado AD 12 en el ejercicio de promoción 2006

**Fallo**

- 1) Anular la decisión del Parlamento Europeo de 20 de noviembre de 2006 de no promover a la Sra. Barbin en el ejercicio de promoción 2006.
- 2) Condenar en costas al Parlamento Europeo.

<sup>(1)</sup> DO C 247 de 20.10.2007, p. 43.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda)  
de 4 de septiembre de 2008 — Duta/Tribunal de Justicia**

(Asunto F-103/07) <sup>(1)</sup>

**(Función Pública — Agentes temporales — Contratación —  
Letrados — Artículo 2, letra c), del ROA — Acto lesivo —  
Relación de confianza)**

(2008/C 313/105)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

**Demandante:** Radu Duta (Luxemburgo) (representante: F. Krieg, abogado)

**Demandada:** Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (representante: M. Schauss, agente)

**Objeto**

Por un lado, anular la resolución adoptada el 4 de junio de 2007 por la comisión del Tribunal de Primera Instancia (TPI) competente para resolver las reclamaciones, mediante la cual se rechazó la candidatura presentada por el demandante para un puesto de letrado en el gabinete de un Juez del TPI, y, por otro, exigir un euro simbólico por los perjuicios sufridos.

**Fallo**

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 315 de 22.12.2007, p. 45, y DO C 79 de 29.3.2008, p. 39 (rectificación).

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda)  
de 11 de septiembre de 2008 — Smadja/Comisión**

(Asunto F-135/07) <sup>(1)</sup>

**(Función pública — Funcionarios — Selección — Nombramiento — Clasificación de escalón — Nuevo nombramiento de la demandante para el mismo puesto después de la anulación de su primer nombramiento mediante una sentencia del Tribunal de Primera Instancia — Principio de proporcionalidad — Principio de protección de la confianza legítima — Deber de asistencia y protección)**

(2008/C 313/106)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

**Demandante:** Daniele Smadja (Nueva Delhi, India) (representante: É. Boigelot, abogado)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Martin y K. Herrmann, agentes)

**Objeto**

Por una parte, la anulación de la decisión de la Comisión por la que se nombra a la demandante, funcionaria inicialmente clasificada en el grado A\*15, escalón 4, en la medida en que fija su clasificación en el grado A\*15, escalón 1, después de que se le volviera a nombrar para el puesto de Director de la Dirección RELEX.B, tras la anulación de su primer nombramiento y, por otra, la pretensión de indemnización por daño moral y material

**Fallo**

- 1) Anular la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 21 de diciembre de 2006, por la que se clasifica a la Sra. Smadja en el grado A\*15, escalón 1, con una antigüedad en el escalón a 1 de noviembre de 2005.
- 2) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de la totalidad de las costas.

(<sup>1</sup>) DO C 37 de 9.2.2008, p. 35.

**Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2008 — Wenig/Comisión****(Asunto F-80/08)**

(2008/C 313/107)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Fritz Harald Wenig (Woluwe Saint-Pierre, Bélgica) (representantes: G.-A. Dal, D. Voillemot y D. Bosquet, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Objeto y descripción del litigio**

La anulación de la decisión de la Comisión de suspender en sus funciones al demandante y de practicar una retención de 1 000 Euros al mes en su retribución.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de la Comisión de 18 de septiembre de 2008 de suspender al demandante en sus funciones y de practicar una retención de 1 000 Euros mensuales en su retribución, y ello con arreglo a los artículos 23 y 24 del Anexo IX del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

**Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2008 — Ketselidou/Comisión****(Asunto F-81/08)**

(2008/C 313/108)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Zoe Ketselidou (Bruselas, Bélgica) (representante: S. Pappas, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión de desestimación de la solicitud presentada por la demandante relativa a la revisión del cálculo de anualidades de pensión a tomar en cuenta a efectos de la transferencia de sus derechos a pensión adquiridos en Grecia al régimen comunitario.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de 10 de enero de 2008 por la que la AFPN desestimó la solicitud presentada por la demandante para que se revisase el cálculo de las anualidades de pensión que ésta adquirió en el régimen de pensión de las instituciones de las Comunidades Europeas como consecuencia de la transferencia de sus derechos a pensión por los organismos griegos.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

**Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2008 — Gheysens/Consejo****(Asunto F-83/08)**

(2008/C 313/109)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Johan Gheysens (Mechelen, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión del Consejo por la que se establecen las condiciones de contratación del demandante, en la medida en que limita la duración del contrato a dos años y clasifica al demandante en el grupo de funciones III, grado 11, primer escalón, así como declaración de ilegalidad del artículo 88 del ROA, en la medida en que autoriza la sucesión de contratos de duración determinada dentro de un límite global de tres años.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare la ilegalidad del artículo 88 del Régimen aplicable a los otros agentes, en la medida en que autoriza la sucesión de contratos de duración determinada dentro de un límite global de tres años.
- Que se anule la decisión del Consejo por la que se establecen las condiciones de contratación del demandante, en la medida en que limita la duración del contrato a dos años y clasifica al demandante en el grupo de funciones III, grado 11, primer escalón.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

**Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2008 —  
Notarnicola/Tribunal de Cuentas**

(Asunto F-85/08)

(2008/C 313/110)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Pietro Notarnicola (Luxemburgo) (representante: A. Gross, abogado)

*Demandada:* Tribunal de Cuentas Europeo

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión de la parte demandada por la que se informa al demandante de su despido, así como readmisión del demandante y, subsidiariamente, condena de la demandada al pago de una cantidad en concepto de reparación del perjuicio material y moral sufrido por el demandante.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de 16 de julio de 2008 y, por tanto, que se anule la decisión de 5 de marzo de 2008 por la que se informa al demandante de su despido en fecha de 15 de abril de 2008.
- Que se restablezca al demandante en sus funciones de agente contractual con arreglo al contrato de 23 de agosto de 2007 y que se le abone retroactivamente el sueldo a partir del 16 de abril de 2008 hasta la fecha de la sentencia.
- Subsidiariamente, que se condene a la demandada al pago de la cantidad de 60 500 euros por el perjuicio material y de 5 000 euros por el perjuicio moral sufrido por el demandante.

**Auto del Tribunal de la Función Pública de 4 de septiembre  
de 2008 — Tsarnavas/Comisión**(Asunto F-44/08) <sup>(1)</sup>

(2008/C 313/111)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 158 de 21.6.2008, p. 28.

**Auto del Tribunal de la Función Pública de 24 de octubre  
de 2008 — Klug/EMEA**(Asunto F-59/08) <sup>(1)</sup>

(2008/C 313/112)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 223 de 30.8.2008, p. 62.

**CORRECCIÓN DE ERRORES****Rectificación de la comunicación en el Diario Oficial del asunto T-283/08 P**

(«Diario Oficial de la Unión Europea C 272 de 25 de octubre de 2008, p. 28»)

(2008/C 313/113)

La comunicación al DO en el asunto T-283/08 P, Longinidis/Cedefop debe leerse como sigue:

**«Recurso de casación interpuesto el 16 de julio de 2008 por P. Longinidis contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 24 de abril de 2008, en el asunto F-74/06, Pavlos Longinidis/Cedefop**

**(Asunto T-283/08 P)**

(2008/C 272/54)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Partes**

*Recurrente:* Pavlos Longinidis (representantes: P. Giatagantzidis y S. Stavropoulou, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Cedefop

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de las Comunidades Europeas de 24 de abril de 2008, en el asunto F-74/06, Pavlos Longinidis/Cedefop.
- Que se anule la decisión de la dirección del Cedefop de 30 de noviembre de 2005 que pone fin al contrato de trabajo por tiempo indefinido de 4 de marzo de 2003 del recurrente y cualquier otro acto conexo de la Administración.
- Que se anule la decisión de la dirección del Cedefop de 11 de noviembre de 2005 por la que se modifica la composición de la comisión de recurso del Cedefop y cualquier otro acto conexo de la Administración.
- Que se anule la decisión de la comisión de recurso del Cedefop de 24 de mayo de 2006 por la que se desestimó la reclamación del recurrente de 28 de febrero de 2006 y cualquier otro acto conexo de la Administración.
- Que se estime el recurso presentado por el recurrente el 19 de junio de 2006.
- Que se condene al Cedefop al pago de todas las costas relativas al procedimiento en primera instancia y al recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante su recurso en primera instancia, el recurrente solicitó, en particular, la anulación de la decisión de la dirección de Cedefop por la que se puso fin a su contrato de trabajo por tiempo indefinido. Dicho recurso fue desestimado mediante sentencia del Tribunal de la Función Pública de 24 de abril de 2008.

El recurrente considera que la sentencia impugnada violaba las normas aplicables en materia de valoración de la prueba, por cuanto se basaba en elementos que no han sido demostrados. En particular, en el examen de la alegación de la parte recurrida, según la cual los motivos del despido fueron comunicados oralmente al recurrente durante la reunión de 23 de noviembre de 2005, el Tribunal de la Función Pública incurrió en error de Derecho al haber modificado el objeto de la prueba.

Además, el recurrente alega que la sentencia impugnada no está suficientemente motivada. En particular, sostiene que el Tribunal de la Función Pública no ha motivado suficientemente su conclusión según la cual el recurrente fue informado por el Cedefop de modo suficiente de los motivos de su despido, ni ha realizado tampoco precisiones en cuanto al conjunto de hechos que ha considerado que suponían su despido.

Asimismo, el recurrente alega que el Tribunal de la Función Pública realizó una interpretación y aplicación incorrectas del Derecho comunitario en lo que atañe a los siguientes aspectos: en primer lugar, el recurrente considera que, a la luz de las circunstancias concretas del presente asunto, el respeto de la obligación de motivación sólo quedaría garantizado mediante la comunicación escrita de los motivos de su despido; en segundo lugar, que su despido a causa de un hecho aislado constituye un error manifiesto de apreciación y, en tercer lugar, que se vulneró su derecho de defensa, dado que fue oído después de que hubiera sido adoptada la decisión de despido, que no se llevó a cabo ninguna investigación al respecto, ni siquiera un procedimiento disciplinario, y que no le fueron comunicados elementos determinantes de los autos ni se pidió su opinión sobre las acusaciones formuladas contra él.

Por último, el recurrente sostiene que la comisión de recurso no apreció de modo objetivo e imparcial su reclamación de 28 de febrero de 2006 contra la decisión de despido.»

#### **NOTA AL LECTOR**

Las instituciones han decidido no mencionar en sus textos la última modificación de los actos citados.

Salvo indicación en contrario, se entenderá que los actos a los que se hace referencia en los textos aquí publicados son los actos en su versión actualmente en vigor.